

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES Y CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES Y PRODUCTOS Y SERVICIOS ASOCIADOS

Vigente desde: _____

Versión: _____

CONDICIONES GENERALES COMUNES.

A. Los presentes términos y condiciones rigen para la operatoria de cuenta corriente para personas físicas con actividad comercial y personas jurídicas.

Estas condiciones, incluyendo sus anexos (“Términos y Condiciones” y/o la “Solicitud”) y modificaciones posteriores, constituyen un contrato entre cualquier Persona Humana que desarrolle actividad comercial y no revista el carácter de Usuario Final de Servicios Financieros según se define más adelante o Persona Jurídica (“Usuario”, “El Cliente”, “El Solicitante” o “el Titular” de manera indistinta) que desee vincularse con BANCO SUCRÉDITO REGIONAL S.A.U., CUIT N° 30-71609033-3, con domicilio en San Martín 836 (4000), San Miguel de Tucumán - Tucumán, (“El Banco”, “BANCO SUCRÉDITO REGIONAL” o “BANCO SUCRÉDITO” de manera indistinta, y junto al Usuario como las “Partes”), para la obtención de una cuenta corriente en pesos, y cuenta corriente especial, según sea el caso al cual quedará irrestrictamente sujeto el Cliente en caso de aceptar el mismo, tal como se explica en este documento.

B. En los presentes Términos y Condiciones se describen los derechos, responsabilidades obligaciones del Usuario y de El Banco al registrarse y/o contratar cualquiera de los tipos de cuenta corriente, y servicios adicionales provistos por El Banco (“Los Servicios”) en la presente.

C. El Usuario debe leer, entender y aceptar todas las condiciones establecidas en los presentes Términos y Condiciones y demás políticas y principios incorporados a las mismas por referencia, en forma previa a su vinculación con El Banco y/o la utilización de Los Servicios. En cualquier caso, la utilización de Los Servicios implica la aceptación lisa y llana por parte del Usuario de los Términos y Condiciones.

D. Cualquier Usuario que no acepte estos Términos y Condiciones, los cuales tiene un carácter obligatorio y vinculante, deberá abstenerse de utilizar Los Servicios.

E. En caso de tener dudas respecto del sentido y alcance de los presentes Términos y Condiciones y de toda política incorporada por referencia a los presentes, el Usuario deberá abstenerse de vincularse y/o utilizar Los Servicios, pudiendo enviar toda clase de consultas y/o dudas por los canales de atención dispuestos al efecto.

F. Los presentes Términos y Condiciones podrán ser modificados total o parcialmente en cualquier momento, para dar debido cumplimiento a las exigencias regulatorias emanadas de los Entes Reguladores. Dichas modificaciones serán informadas al Usuario oportunamente y se encontrarán siempre disponibles para su consulta. Si, luego de haberse realizado cualquier modificación a los presentes Términos y Condiciones, el Usuario sigue operando con El Banco, se considerará que ha prestado su consentimiento expreso a los cambios que se hubieran realizado, si los mismos le hubieran sido previamente notificados por medios electrónicos. Consecuentemente y, estando los presentes Términos y Condiciones sujetos a modificaciones en cualquier momento, le recomendamos su consulta en forma periódica.

G. El cliente tendrá a disposición un ejemplar de los presentes términos y condiciones legales, así como de cualquier otro documento que suscriba por medios electrónicos o de forma ológrafa con El Banco, con firma electrónica, digital o digitalizada, ológrafa – a exclusiva opción de El Banco – a su sólo requerimiento y dentro de los diez (10) días de solicitado, siempre y exclusivamente por canales digitales.

Para ello, deberá solicitarlo por cualquiera de los canales de contacto y atención al cliente con los cuales cuenta El Banco.

H. En el caso de que sean más de uno los firmantes de esta Solicitud en calidad de titulares, las cláusulas deberán entenderse redactadas en plural, salvo que por su contenido sea claro que se refieren a uno solo de ellos.

Asimismo, se deja establecido que todos los firmantes de la presente, así como cualquier otro que haya suscripto la presente en carácter de titular, cotitular, coadministrador de la cuenta corriente que se trate, se constituyen en lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes del uso y contratación de Los Servicios.

I. El Solicitante toma conocimiento y acepta que la información contenida en esta Solicitud referida a sus datos personales tendrá carácter de declaración jurada y será de carácter esencial para que el Banco evalúe el otorgamiento de los servicios. El Solicitante se obliga a informar al Banco cualquier modificación en sus datos personales declarados, en especial cualquier modificación en su estado civil y en el régimen de bienes adoptado en el matrimonio. Así también se obliga a informar si los fondos o demás activos incluidos en sus manifestaciones de bienes a los efectos de una evaluación crediticia provienen de la enajenación de una vivienda afectada al régimen de inscripción registral de los artículos 244 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCyCN").

J. El Banco realizará toda notificación que, de acuerdo con el contrato o a las normas aplicables, corresponda efectuar al Solicitante, tales como avisos de modificación de cargos, aumentos de comisiones, o resúmenes de sus operaciones, sin que esta enumeración sea taxativa, al domicilio real declarado o bien, a opción del Banco, a la dirección de correo electrónico debidamente informada a El Banco. Toda notificación efectuada a la dirección de correo electrónico informada será considerada como notificación válida, expresa y escrita a los efectos de esta solicitud y de las normas aplicables, excepto que una regulación indique lo contrario. El Solicitante asume la carga de mantener actualizado su domicilio real y su dirección de correo electrónico, así como la de mantener su casilla de correo electrónico habilitada, con suficiente capacidad de almacenamiento y recepción, libre de "spam" y de cualquier otro motivo de rechazo de mensajes; el Solicitante asume expresamente el debido mantenimiento y vigilancia de dicha casilla.

K. El Solicitante toma conocimiento y acepta que los Términos y Condiciones en esta Solicitud para cada tipo de producto, servicio u operatoria serán aplicables también a los productos, servicios y operatorias que se contraten en el futuro, en tanto los mismos se hallen contemplados en la presente, y en la medida en que tales productos u operatorias no hayan recibido un nuevo tratamiento por parte de normas obligatorias para las partes, en cuyo caso esas normas regirán de manera inmediata. El Banco mantendrá en todo momento a disposición del Solicitante la normativa actualizada que rige cada producto y operatoria contemplada en la presente, la que también podrá ser consultada en el sitio web "www.bcra.gob.ar".

L. Toda manifestación de voluntad, transmisión de mensajes o datos efectuados por el Solicitante bajo firma electrónica, grafométrica, digital o por cualquier otro medio electrónico de transmisión, utilizando medios de autenticación aceptados por el usuario y comunicados al Banco como válidos, será considerada como realizada bajo firma ológrafa. El usuario acepta que tales manifestaciones, datos y mensajes serán considerados auténticos y no podrán ser repudiados por él en tanto hayan sido cursados bajo los medios de autenticación adoptados y comunicados al Banco. El usuario otorga a los documentos electrónicos así generados, fuerza probatoria y renuncia a cuestionar su validez.

M. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL TITULAR.

El Solicitante manifiesta y declara que a la fecha y durante toda la vigencia del Servicio:

M.1. Persona Jurídica: es una sociedad debidamente constituida, inscripta y existente conforme las leyes de la República Argentina, o una persona física que realiza una actividad económico-comercial organizada, según corresponda, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participa, las cuales se encuentran incluidas en su objeto social.

M.2. Persona Humana: No es un Usuario de Servicios Financieros, es decir, no se trata de un consumidor final, sino que se vincula al Banco en el marco del desarrollo de una actividad económica organizada. En tal sentido, declara que le ha sido informado por el Banco (conforme lo dispuesto en el artículo 1379 del CCyCN) que pertenece a la Cartera Comercial, todo ello de conformidad con las normas en vigencia del Banco Central de la República Argentina (BCRA), y declara conocer y aceptar que el Banco deberá reconsiderar la cartera a la que pertenezca la Empresa, conforme la actualización normativa que en la materia establezca el BCRA.

M.3. La solicitud de Servicio no viola ninguna disposición de ley vigente, reglamentación, orden o tribunal a la que se halle sometido o de sus estatutos, o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento, contrato u otro compromiso en que sea el Solicitante parte o que lo obligue.

M.4. Cuenta con todas las autorizaciones o aprobaciones de cualquier autoridad, incluyendo sin limitación el Estado Nacional, cualquier Provincia, Municipio, organismo administrativo, fiscal, judicial que pudieren ser necesarias o exigibles a los fines de contratar el Servicio.

M.5. Desde la fecha de aprobación de los Estados Contables y/o desde la emisión de la manifestación de bienes por contador público, no se ha producido ninguna alteración sustancial que resulte en una disminución de su patrimonio ni ha sufrido ningún cambio sustancial adverso en su situación económica financiera, o en el curso de sus negocios, o de cualquier otra naturaleza.

M.6. No existen en su contra juicios, intimaciones, procedimientos en sede judicial o administrativa que puedan afectar materialmente el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente. Tampoco existen en su contra embargos y/o medidas cautelares de cualquier naturaleza sobre bienes o ingresos de su propiedad, ni de cualquiera de los Representantes o Apoderados, según se define en los presentes Términos y Condiciones.

M.7. La totalidad de la información que obra en el legajo de Solicitante de BANCO SUCRÉDITO (incluyendo, sin limitación, toda información y declaraciones relacionadas con normativa emanada de la UIF, BCRA, entre otros) es verdadera, se encuentra actualizada, vigente y es correcta en todos sus términos sustanciales.

Asimismo, el legajo no contiene información errónea ni la información presentada omite ningún hecho que pueda considerarse relevante a fin de que el Banco decida otorgar la financiación.

El Cliente autoriza al Banco para que comparta toda la información y documentación de identificación del Cliente, origen y destino de fondos o activos, y demás información y documentación incluida dentro de su legajo como cliente del Banco, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.246, resoluciones UIF pertinentes y normas reglamentarias aplicables, en caso de corresponder, dictadas por CNV, BCRA, AFIP u otros Organismos. Esta autorización tiene como finalidad el inicio, por parte del cliente, de una relación comercial o apertura de cuenta con otro sujeto obligado, sea que integre o no un mismo grupo económico, y con el Banco mantenga un acuerdo que le permita compartir el legajo del cliente.

Asimismo, el Cliente autoriza al Banco a compartir sus datos personales, en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, en caso de corresponder y de la autorización otorgada precedentemente.

Esta autorización es comprensiva de la posibilidad de compartir legajo e información del cliente por el Banco con sus controlantes, controladas y/o de cualquier manera vinculadas y afiliadas, así como de la posibilidad de que los datos personales sean procesados y/o subprocesados por terceros, proveedores de tecnología del Banco tanto en jurisdicciones consideradas adecuadas, como no adecuadas, bajo los estándares de la ley de protección de datos personales. Asimismo, el Banco nunca solicitará, almacenará, tratará, procesará, subprocesará, ni de modo alguno dará tratamiento a datos sensibles del cliente, según lo normado por la ley de protección de datos personales.

M.8. No se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas a tributos de cualquier naturaleza y/o servicios públicos, así como obligaciones laborales y previsionales de cualquier índole que pudieran afectar el cumplimiento de sus obligaciones.

M.9. Autoriza al Banco y/o al BCRA a realizar en cualquier momento que estime/n conveniente, durante la vigencia del presente, inspecciones a fin de constatar, mediante la verificación de sus libros y/o documentos, la veracidad y/o exactitud de la información proporcionadas en virtud de la Solicitud y sus complementarios.

En el caso que existiera de parte del Titular negativa a proporcionar o facilitar tales verificaciones, o que efectuadas resulte que hubo falsedad en los datos proporcionados, el Banco podrá considerar las obligaciones como de plazo vencido.

M.10. Adoptar las previsiones necesarias para tener saldo suficiente y de libre disponibilidad en la cuenta en las fechas de vencimiento de las facturas adheridas.

M.11. Controlar que se haya efectivizado el pago de las facturas que participan del Sistema de débito automático, por lo que el titular de la cuenta será responsable de gestionar el pago de estas por los demás medios habilitados.

M.12. La baja del Servicio estará supeditada a la instrucción expresa del cliente y a la aceptación de la empresa destinataria del cobro. El cliente será responsable del pago de las facturas no debitadas aun cuando en ellas figure la leyenda que indique que está adherida al débito automático.

M.13. Cualquier diferencia en la facturación procesada conforme a la instrucción de la empresa, deberá ser aclarada por el cliente con la misma.

M.14. Siempre y cuando sea aplicable este inciso en virtud del tipo de Servicio contratado, el titular presta expresa conformidad para que, en el caso que a la fecha de vencimiento de las facturas no existiesen fondos suficientes en la cuenta, ni autorización para girar en descubierto por el total que debe debitarse, el Banco pueda debitar: (i) Parcialmente el importe de la factura hasta la concurrencia del saldo y/o acuerdo. En tal caso también autoriza expresamente al Banco para que el saldo que resulte impago a la fecha de vencimiento de la factura pueda ser debitado conforme a las instrucciones que imparta la empresa; (ii) El importe correspondiente al 2° vencimiento consignado en la factura o en su defecto el importe correspondiente al 3° vencimiento consignado en la factura; (iii) Informar fehacientemente al Banco y con la antelación correspondiente su decisión de dar de baja el sistema de débito automático.

M.15. Siempre y cuando sea aplicable este inciso en virtud del tipo de Servicio contratado, El Banco se reserva el derecho de (i) rechazar el pago de la facturación, por saldo insuficiente en la cuenta o por cualquier otro motivo que impida el procesamiento del pago. En estos supuestos, el titular asume en forma exclusiva toda responsabilidad por los daños derivados de tal rechazo y se compromete a acordar con las empresas prestatarias la regularización de su situación; (ii) Optar por el pago en caso de fondos insuficientes y compensar los importes faltantes con fondos de cualquier naturaleza depositados en el Banco, a nombre del titular; (iii) Dejar de prestar este servicio, a partir del momento que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) Por falta de fondos al momento de efectuar el débito de alguna factura; (b) por el cierre de la cuenta bancaria debido a cualquiera de las causas previstas en las normas vigentes o contractualmente pactadas; (c) por voluntad del Banco sin expresión de causa, dando preaviso al cliente con no menos de sesenta días de anticipación.

M.16. DECLARACIÓN JURADA DE SUJETO OBLIGADO.

El Solicitante, en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la UIF y del BCRA, que declara conocer y aceptar, asume bajo su absoluta responsabilidad, que en caso de ser Sujeto Obligado cumple y cumplirá con las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

N. DE LOS CONTRATOS Y PODERES.

N.1. El Banco podrá obtener información respecto de las autoridades de la Persona Jurídica tanto de fuentes públicas, como de centrales de información como de parte del propio Cliente, a su sola discreción. El Titular autoriza a El Banco a obtener dicha información y declara entender que El Banco podrá basarse

exclusivamente en aquella información publicada por la Persona Jurídica ante los Reguladores locales o nacionales o ante el Boletín Oficial de cualquier jurisdicción siendo, en ese caso, la única información válida.

Asimismo, El Cliente autoriza a El Banco no sólo a obtener, sino a almacenar esa información, bajo las previsiones de protección de datos personales que más adelante se desarrollarán.

N.2. El Banco se reserva el derecho de rechazar la incorporación, o dar de baja un firmante (ya sea representante legal o apoderado) de la Cuenta Corriente, cuando por cuestiones comerciales, legales o reglamentarias lo considere pertinente, a su exclusivo criterio sin que genere derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del Titular.

N.3. Si cualquiera de los firmantes registrados en la Cuenta Corriente presentara 5 (cinco) o más cheques rechazados por sin fondos en la Central de Cheques Rechazados del BCRA, ya sea en forma personal y/o como firmante de las cuentas del Titular y/o otra sociedad o sujeto titular de una cuenta corriente en el sistema financiero, será desafectado de ésta sin aviso previo siendo responsabilidad del Titular arbitrar los medios para la libranza de cheques con posterioridad a la fecha en la que el BCRA informe que la persona en cuestión se encuentra comprendida dentro de los parámetros antes indicados. Toda vez que dicho firmante fuera excluido de la Central de Cheques Rechazados de BCRA, podrá ser incorporado a la cuenta siempre que el Banco así lo permitiera conforme lo dispuesto en el punto anterior y que el Titular acreditara nuevamente la personería y representación de la persona humana en cuestión.

N.4. El titular se compromete a comunicar al Banco -por medios fehacientes- los cambios de domicilio, situación impositiva, modificaciones de contratos sociales, estatutos, autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos; el extravío, robo o hurto del Documento Nacional de Identidad o el reemplazo de la versión del mismo (duplicado, triplicado, etc.) correspondiente a su/s Autoridad/es, Representante/s, Autorizado/s, Apoderado/s y/o cualquier otro dato suministrado en la presente solicitud. Asimismo, El Banco podrá requerir, con la periodicidad que entienda necesaria y por los canales que oportunamente indique a El Titular, la designación de autoridades vigente, la ratificación de la vigencia de los poderes e información patrimonial y financiera no sólo del titular y sus beneficiarios finales, sino de los Apoderados, Representantes y Firmantes.

N.5. El Titular se obliga a actualizar la firma registrada toda vez que el Banco lo solicite. Dará cuenta de inmediato por escrito, de cualquier cambio de su domicilio, tanto real como especial, obligándose, asimismo, a reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior, en caso de corresponder. El Titular toma conocimiento que, en caso de que exista más de un Titular, se constituirá un domicilio especial, el que será considerado a todos los efectos legales y reglamentarios derivados del funcionamiento de las cuentas incluyendo los emergentes del cheque. El domicilio deberá constituirse obligatoriamente en la República Argentina.

N.6. Cuando así le sea requerido por El Banco, El Titular se obliga a entregar al Banco fotocopia simple o certificada, en el caso que corresponda, de los estatutos sociales, sus reformas, poderes, actas de Asamblea y Directorio (Art. 60 – Ley 19.550), designación de autoridades o cualquier otro documento societario que fuese requerido por el Banco. El Titular pondrá a disposición del Banco los testimonios de los poderes que otorgue para operar sobre las cuentas. En el caso que de los poderes presentados resulte que los mandatarios han sido limitados por los mandantes en el monto de las cantidades sobre las cuales pueden operar, el Banco no asume ninguna responsabilidad si los autorizados se exceden de esos límites que se considerarán fijados para reglar relaciones entre esas partes. El Titular, se obliga a entregar y/o exhibir en original y copia, toda la documentación que el Banco le requiera. El Banco queda facultado a requerir la documentación en el plazo que se estipule indicado, no sólo en el momento de la apertura, sino en cualquier oportunidad en la que se considere necesario. Dicha documentación se considerará parte integrante de la Solicitud, siendo a cargo del Titular la obligación de mantenerla actualizada.

N.7. De la Presentación Única de Balances (PUB): según lo dispuesto por el BCRA mediante Com. A 6716 y modificatorias, la RG de AFIP 4060-E y la RG AFIP 4337/2018, el Titular puede presentar y disponibilizar al

Banco sus Estados Contables, Memoria e informe de auditoría mediante la PUB disponibilizada mediante acceso con clave fiscal por AFIP.

En ese sentido, no se requiere certificación alguna y simplemente el Titular dará acceso al Banco a dicha información, para lo cual contará con soporte de personal del Banco.

El Titular toma conocimiento de que el procedimiento a seguir será el siguiente: (i) El titular de los estados contables deberá ingresar al mencionado servicio con la Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, a efectos de habilitar el acceso a dicha información a la persona humana o jurídica que designe.

Para ello, deberá seleccionar la opción “Compartir” del citado servicio y completar los datos identificatorios del sujeto designado y del período fiscal a compartir; (ii) Una vez que el titular haya manifestado su voluntad de compartir sus estados contables con un tercero, los mismos serán automáticamente remitidos al Domicilio Fiscal Electrónico del sujeto designado; (iii) los sujetos comprendidos en las disposiciones de esta resolución general deberán poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido - R.G. (AFIP) N° 4280 E.8. El Titular requiere bajo su responsabilidad, que los mandatos se consideren vigentes o prorrogados hasta transcurridos 5 (cinco) días hábiles desde el momento en que el Banco haya acusado recibo por escrito de la notificación de cualquier modificación que se produzca. Dicho plazo no regirá en caso de que la documentación respaldatoria aportada no se encuentre completa, o no se justificara por la misma la inclusión o baja del firmante respectivo.

N.8. El Titular manifiesta bajo su responsabilidad y acepta comprometerse a poner por escrito en conocimiento de ese Banco, llegado el caso, la revocación de los mandatos que ha conferido a los apoderados mencionados y enumerados en el campo correspondiente denominado “Vigencia de Poderes”, y que actualmente están en vigencia, cuyo otorgamiento no implica la revocación de otros poderes otorgados anteriormente para los mismos fines.

El Titular declara y toma conocimiento, que los mandatos continuarán en vigor, y se obliga sin restricciones por los actos efectuados por los mandatarios dentro de las facultades contenidas en los mismos, hasta transcurridos 5 (cinco) días hábiles, desde el momento en que el Banco haya acusado recibo por escrito, de la comunicación de revocación.

Dicho plazo no regirá, y no generará responsabilidad alguna para el Banco, en caso de que la documentación respaldatoria aportada no se encuentre completa, o no se justificara por la misma inclusión o baja del firmante respectivo.

La intervención directa de los mandantes o la de los otros apoderados, actuales o futuros, en los asuntos encomendados a los nombrados mandatarios no significará la revocación de dichos mandatos.

Ñ. DE LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.

Adicionalmente a lo previsto en otras Cláusulas de esta Solicitud, el Banco podrá rescindir la prestación de cualquiera de los Servicios, si ocurriera y continuara vigente cualquiera de los hechos que se describen a continuación (cada uno, un “Supuesto de Incumplimiento”) así como cualquier otra obligación o causal de incumplimiento incurrido por el Cliente:

Ñ.1. Si el Solicitante admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o se presentara solicitando su concurso preventivo, su propia quiebra, o si entrara en cesación de pagos en los términos de la Ley de concursos y quiebras N° 26.684 (la “Ley N° 26.684”), o solicitara ante un juez la homologación de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en los términos del artículo 69 y siguientes de la Ley N° 26.684; y/o

Ñ.2. Si le fuera solicitada al Solicitante la quiebra por cualquier acreedor, y no fuese levantada dentro de los 10 (diez) días de notificada; y/o

Ñ.3. Si el Solicitante incurriera en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones referentes al Servicio solicitado; y/o

- Ñ.4. Si el Solicitante vendiera o concediera bienes y/o sus activos a subsidiarias, con los mismos fines u otros ajenos al giro comercial de su negocio, y/o
- Ñ.5. Si el Solicitante no entregase sus Estados Contables completos y su correspondiente información complementaria y/o de la emisión de la manifestación de bienes por un contador público, según corresponda, dentro de los plazos legales previstos para la confección y presentación de Estados Contables y/o cualquier información, documento y/o instrumento solicitado por el Banco y/o;
- Ñ.6. Si en las cuentas corrientes del Solicitante se registraran rechazos de cheques por falta de fondos y el BCRA lo inhabilitara para operar en cuenta corriente o si fueran cerradas por cualquier motivo o, de conformidad con lo establecido en el art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación; o el que en el futuro lo reemplace y/o
- Ñ.7. Si le fuera protestado al Solicitante un pagaré o una letra de cambio por falta de pago sin causa justificada; y/o
- Ñ.8. Si el Solicitante no mantuviera al día el pago de sus impuestos, tasas o contribuciones, inclusive obligaciones previsionales de carácter nacional, provincial o municipal; y/o
- Ñ.9. Si el Solicitante vendiese, hipotecase o gravase, de algún modo sus propiedades actuales y/o adquiriera en el futuro, o afectase o dispusiese de algún modo de sus ingresos, cuando ello modifique sustancialmente la estructura de su patrimonio, en perjuicio del Banco; y/o
- Ñ.10. Los puntos precedentes se hacen extensivos a todas las sociedades controladas por el Solicitante, en tanto incurran en las causales mencionadas; y/o
- Ñ.11. Si el Solicitante fuera condenado en juicio al pago de sumas que afectaren de manera sustancial su capacidad para cumplir con las obligaciones que esta Solicitud le impone; y/o
- Ñ.12. Si el Solicitante o cualquiera de sus sociedades controladas o controlantes no cumpliera con cualquier obligación financiera asumida frente al Banco, fuera de las contenidas en la presente, o frente a cualquier institución financiera nacional o extranjera, proveedores, contratistas y demás acreedores y/o;
- Ñ.13. Si el solicitante hubiera incurrido en falsedad, inexactitud manifiesta, u omisión material, respecto a las declaraciones y garantías efectuadas en la presente;
- Ñ.14. si el Solicitante se fusionara, transformara, fuera absorbido, o se escindiera, y producidas estas situaciones, o cualquier otro modo de reorganización societaria, dicha reorganización resultara, a criterio del Banco, un desmedro de su situación patrimonial, o si se alterase la relación entre sus activos y pasivos a la fecha; y/o
- Ñ.15. Si ocurriere o tuviere lugar un cambio desfavorable en los negocios del Solicitante y/o en su situación jurídica y/o política, económico-financiera República Argentina, o en el mercado financiero local o internacional, que afectara su capacidad de dar cumplimiento con las obligaciones asumidas bajo la presente y/o un evento de incumplimiento u otra circunstancia que, con el correr del tiempo, configurara un evento de incumplimiento; y/o
- Ñ.16. Si se trabara embargo o se dictara cualquier otra medida cautelar sobre los bienes del Solicitante y no fuera levantada en la primera oportunidad procesal disponible; y/o
- Ñ.17. Si el Solicitante no exhibiera ni suministrara toda la información y documentación solicitada por el Banco en su carácter de sujeto obligado conforme disposiciones legales emanadas de la UIF y del BCRA en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, en cualquier oportunidad que éste lo considere necesario con el fin de verificar el origen y licitud de los fondos utilizados por el Solicitante para cancelar el Descubierto; y/o
- Ñ.18. Si el Solicitante se viera involucrado en acciones judiciales o administrativas relativas a transacciones u operaciones que pudieran acarrear una posible violación a las disposiciones legales vigentes, o que

pudieran dictarse en el futuro, en materia de Prevención de Lavado de Dinero y/o Financiación del Terrorismo; y/o

Ñ.19. Si fueren falsas: (i) cualquiera de las declaraciones juradas presentadas de manera voluntaria por el Solicitante (encontrándose en conocimiento que no serán exigibles por parte del Banco en forma mandatoria) y/o (ii) cualquier certificación contable de ingresos emitida por un contador público para obtener el Descubierto, todo ello sin perjuicio de la reserva de acciones legales y judiciales que formula el Banco.

O. DE LA MORA.

La mora del Solicitante respecto de cualquiera de los productos servicios que registre en el Banco, se producirá de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo esta Solicitud, o la ocurrencia de cualquiera de los eventos de incumplimiento previstos en la Solicitud, sin necesidad de interpelación de naturaleza alguna, dará por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos y pactados, tornando exigible la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital, con más los intereses compensatorios y/o intereses moratorios devengados, ajustes, comisiones y honorarios, costos, costas y demás gastos resultantes, como así también el pago de cualquier otra suma que, por cualquier causa y/o concepto, corresponda ser abonada en virtud de las obligaciones asumidas por el Titular. La mora se producirá en forma automática. A partir de la mora, resultarán aplicables los intereses moratorios previstos en esta Solicitud o en cualquier otro acuerdo posterior.

P. DE LA CESIÓN.

Los derechos resultantes de la presente podrán ser cedidos por El Banco, bajo la modalidad de venta de cartera, con y/o sin recurso, securitización, o cualquier otro negocio jurídico por el Banco sin necesidad de practicar la notificación prevista en los Arts. 1620 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. La cesión será válida respecto de las partes y terceros desde su fecha conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 24.441 o la norma que en el futuro la reemplace.

Q. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Q.1. LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 (la "Ley 25.326"), tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales. El Solicitante, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes; quien debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales.

Q.2. Destino de los datos proporcionados por el Solicitante - Información a terceros En cumplimiento de lo establecido por el Art. 6 de la Ley 25.326, el Solicitante toma conocimiento y acepta que: (i) sus datos están siendo recabados para efectuar las evaluaciones internas y externas, y de ser aceptada la propuesta, para otorgarle los servicios y/o productos que hayan sido solicitados; (ii) sus datos formarán parte de un banco de datos electrónicos cuyo titular es BANCO SUCRÉDITO; (iii) los datos aquí solicitados son necesarios con el fin de poder evaluar la solicitud de servicios y/o productos y se considera que los mismos son exactos y veraces; (iv) tiene derecho a acceder a sus datos personales en forma gratuita en intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto y que, de ser procedente, tiene derecho a rectificar y/o suprimir los datos aquí solicitados (Arts. 14,15 y 16 de la Ley 25.326).

Q.3. Autorización: El Solicitante autoriza a BANCO SUCRÉDITO S.A.U. a:

Q.3.1. (i) incorporar sus datos en cualquier base de datos de conformidad con la ley aplicable; (ii) consultar, utilizar, suministrar o transferir la información recolectada en el marco de la prestación de servicios por parte de BANCO SUCRÉDITO a las compañías que le prestan servicios, incluyendo aquellas especializadas en base de datos y servicios de evaluación crediticia; y (iii) utilizar los datos personales y cederlos a entidades, incluyendo prestadores de servicios, locales o en cualquier jurisdicción extranjera, ya sea para fines de evaluación y otorgamiento de productos o servicios, evaluación y administración del riesgo crediticio, tareas operativas, de almacenamiento de datos o desarrollo de actividades necesarias o convenientes para mantener la relación comercial con el Solicitante.

Q.3.2. Asimismo, BANCO SUCRÉDITO podrá suministrar los datos personales a otras empresas controladas, controlantes, vinculadas o afiliadas y/o terceras empresas vinculadas al mismo por acuerdos comerciales a fin de acceder a los distintos servicios y/o productos prestados por ellas.

Q.3.3. Transferir los datos personales e información financiera del Solicitante cuando estos sean requeridos por autoridades fiscales locales y/o extranjeras debidamente facultadas para ello.

Q.3.4. El Solicitante toma conocimiento que BANCO SUCRÉDITO tratará con confidencialidad los datos requeridos y que los mismos serán usados de acuerdo con la finalidad para la que han sido recolectados, pudiendo en cualquier momento ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante comunicación escrita remitida formalmente a cualquiera de los canales de comunicación disponibilizados al cliente.

Q.4. Las comunicaciones que se cursen al Usuario, incluyendo aquellas que disponen cambios en los presentes Términos y Condiciones, se realizarán a través de la Aplicación y/o del correo electrónico que haya sido informado por el Usuario en su registración. Asimismo, el Usuario recibirá en su casilla de correo electrónico, con la periodicidad que sea establecida para cada uno de los servicios contratados a través de la Aplicación, un resumen de las actividades realizadas en el periodo informado, el cual se considerará aceptado por el Usuario si este no cursare ninguna objeción en un plazo de diez (10) días desde recibido el mismo.

Q.5. El Usuario presta expresa conformidad y brinda su consentimiento para que BANCO SUCRÉDITO pueda grabar y/o almacenar las llamadas, los chats y/o cualquier otro medio de comunicación que el Usuario utilice para cursar las operaciones disponibles. Asimismo, el usuario presta conformidad para que BANCO SUCRÉDITO brinde la información que se le solicite ante las consultas y/o solicitudes por cualquier canal digital o por vía telefónica, siempre que dicha consulta haya sido utilizando las credenciales de acceso del Usuario, comunicación que se tendrá por válida y legítima a todos los efectos legales.

Q.6. El Usuario se compromete a notificar a BANCO SUCRÉDITO cualquier modificación que ocurra respecto de los datos de contacto indicados por él mismo al momento de darse de alta en la Aplicación. Asimismo, el Usuario podrá recibir información de las propuestas comerciales que BANCO SUCRÉDITO brinda a sus clientes mediante cualquier modalidad o canal (incluyendo, pero sin limitarse a SMS, mensajes de WhatsApp, correo electrónico, mensajería, folletería, promoción a través de terceros, etc.) y en este acto presta su expreso consentimiento, conforme lo establecido en la Ley 25.326 de protección de datos personales.

Q.7. El alta del Titular como cliente del Banco y/o la eventual creación de la cuenta para el acceso a la Aplicación requerirá que el Usuario brinde los Datos Personales, de manera directa o indirecta, por lo que si el Usuario no proporciona los Datos Personales no podrá utilizar los servicios provistos por el Banco. En virtud de ello, el Usuario manifiesta su expreso consentimiento y conformidad para que el Banco pueda guardar y/o transmitir a terceros proveedores del Banco los Datos Personales a los que acceda a través del servicio que se provee por medio de la Aplicación, siempre que dichos datos sean utilizados para la ejecución y el cumplimiento de la provisión del servicio objeto del presente acuerdo. Asimismo, el Banco podrá monitorear el tráfico de los Usuarios y su actividad en la Aplicación.

Q.8. El Banco podrá verificar los Datos Personales que hayan sido suministrados por el Usuario a través de entidades públicas, compañías especializadas o centrales de riesgo lo que el Usuario consiente

expresamente. En particular el Usuario consiente la utilización de la base de datos del Registro Nacional de las Personas para la verificación y validación de sus datos biométricos, así como la verificación de su comportamiento crediticio, historial financiero de adquisición o cancelación de productos y/o deudas y datos acerca del cumplimiento de compromisos.

Q.9. El Usuario autoriza al Banco a realizar consultas a bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes y/o burós de crédito, tales como el Veraz, Nosis, entre otros, a fin de evaluar sus antecedentes y merecimientos crediticios. Asimismo, El Usuario presta conformidad para que el Banco pueda remitir información respecto de su historial crediticio a las agencias de información crediticia.

Q.10. Ante un supuesto de falsedad y/o inexactitud de los Datos Personales suministrados por el Usuario, el Banco podrá suspender y/o inhabilitar total o parcialmente el servicio prestado a través de la Aplicación, sin perjuicio de sus obligaciones de reportar tales falsedades y/o inexactitudes a terceros y/o a la autoridad que resulte competente.

Q.11. Los Datos Personales suministrados por el usuario serán usados para: (i) el uso de la Aplicación así como cualquier otro portal o herramienta transaccional que el Banco disponibilizará al cliente el acceso a los servicios por esta prestados; (ii) prevenir aquellas actividades ilícitas tales como el lavado de dinero, financiación del terrorismo, evasión de impuestos y/o fraudes; (iii) la toma de decisiones relativas al otorgamiento de financiaciones y/o préstamos; (iv) a efectos de una mejora constante de los servicios que el Banco le brinde, analizar los comportamientos, conductas, tendencias e intereses de los Usuarios; (v) remitir información relativa a los servicios que son prestados por la Aplicación y/o comunicar, publicitar y ofrecer productos del Banco a través de correo electrónico; (vi) compartir la información personal con otras empresas controladas, controlantes o de cualquier modo vinculadas con BANCO SUCRÉDITO S.A.U. a cualquiera de los fines indicados anteriormente; (vii) compartir dicha información con proveedores o aliados estratégicos de BANCO SUCRÉDITO S.A.U. que colaboren en la prestación del servicio y de la propuesta de valor objeto de este acuerdo, siempre con arreglo a las previsiones regulatorias vigentes en la República Argentina, aún cuando dicha información sea compartida con jurisdicciones consideradas como “no adecuadas” en términos de protección de datos personales; (viii) para ejercer la defensa del Banco ante un reclamo; (ix) compartir la información personal con potenciales adquirentes de acciones o activos del Banco y con asesores, auditores y agentes de tales adquirentes en un proceso de “due diligence”, o en la posterior materialización de la compra de acciones o activos. En relación con el punto (v) previamente mencionado, el Usuario podrá manifestar su oposición a la recepción de las mencionadas comunicaciones. El Usuario también autoriza a BANCO SUCRÉDITO a compartir su información con autoridades fiscales nacionales o extranjeras, específicamente en el marco de la normativa FATCA y CRS, en el marco de la cual, el Banco podrá reportar la información personal del cliente a la Internal Revenue Service (IRS) de los Estados Unidos.

Q.12. Los Datos Personales recabados a través del formulario de registro en la Aplicación obedecen a los requisitos para el otorgamiento del producto o productos que está solicitando y son de utilización y aplicación de nuestra actividad como entidad financiera. Como tales, los mismos se mantendrán en los sistemas del Banco cuya base de datos es de titularidad y control de BANCO SUCRÉDITO, encontrándose debidamente inscripta en el Registro Nacional de Bases de Datos.

Q.13. El almacenamiento de los Datos Personales de los Usuarios será efectuado por el Banco o por un tercero por este habilitado, los cuales podrán encontrarse en el territorio nacional o en el extranjero, incluso en jurisdicciones que se consideren “no adecuadas” en términos de protección de datos personales, siempre que ello se encuentre en concordancia con lo dispuesto por la ley de protección de los datos personales N° 25.326 de Protección de Datos Personales (“Ley de Datos Personales”), así con lo previsto por la Agencia de Acceso a la Información Pública o aquella autoridad de control que en el futuro la reemplace.

Q.14. El Banco tratará los Datos Personales de los Usuarios en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Datos Personales y por las reglamentaciones que la Agencia de Acceso a la Información Pública dicte.

Q.15. La Ley de Datos Personales es una norma de orden público que regula la actividad de las bases de datos que registran información de carácter personal. Su objeto es garantizar a las personas el control del uso de sus datos personales. El titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo envió al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley de Datos Personales. El Usuario podrá en cualquier momento ejercer su derecho de acceso, rectificación y supresión de los Datos Personales en el Banco, conforme a lo previsto en la Ley de Datos Personales y normas relacionadas, a través del envío de una solicitud a cualquiera de los canales de contacto disponibilizados al cliente.

R. DE LA TRANSPARENCIA FISCAL.

El Solicitante reconoce que es exclusivamente responsable de comprender y cumplir con sus obligaciones impositivas (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, el pago de impuestos o la presentación de declaraciones juradas u otra documentación requerida relativa al pago de todos los impuestos pertinentes) en todas las jurisdicciones en las que surjan tales obligaciones y en relación con la apertura y uso de cuentas y/o Servicios prestados por BANCO SUCRÉDITO. Determinados países pueden tener legislación con efecto extraterritorial independientemente de su lugar de domicilio, residencia, ciudadanía o constitución. El Solicitante reconoce que BANCO SUCRÉDITO no brinda asesoramiento impositivo, debiendo el Solicitante requerir asesoramiento legal y/o impositivo independiente, en caso de considerarlo necesario. El Solicitante reconoce que BANCO SUCRÉDITO no tiene responsabilidad alguna con respecto a sus obligaciones impositivas en cualquier jurisdicción en la cual puedan surgir incluyendo sin límite, cualquiera que se relacione específicamente con la apertura y uso de cuentas y/o Servicios prestados por BANCO SUCRÉDITO.

CUENTA CORRIENTE PARA PERSONAS JURÍDICAS, PERSONAS HUMANAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD COMERCIAL Y CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONAS JURÍDICAS.

A. DE LA APERTURA. CONDICIONES DEL TITULAR PARA LA APERTURA DE LA CUENTA CORRIENTE.

A.1. La cuenta corriente (en adelante, la/s "Cuenta/s Corriente/s") podrá ser abierta por personas humanas que desarrollan una actividad comercial ("Persona Humana"), o por cualquier tipo de persona de existencia ideal ("Persona Jurídica"), en la medida que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las normas vigentes al momento de la apertura y en las establecidas en forma particular por BANCO SUCRÉDITO, las que se detallan en la presente Solicitud, y que son de aplicación tanto para personas físicas que desarrollan una actividad comercial, y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal y/o sus representantes y/o apoderados y/o firmantes..

A.2. No podrán ser Titulares de Cuentas Corrientes Bancarias, los menores de 18 años, salvo los emancipados y/o las personas no hábiles para ejercer el comercio con inhabilitación declarada judicialmente y/o las personas humanas o jurídicas que figuren en el Registro de Cheques Rechazados e Inhabilitados judicialmente o por el BCRA.

A.3. En el caso de menores de 18 años y tratándose de menores emancipados, conforme las disposiciones de los arts. 27, 30 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante "CCyCN"), serán consideradas por El Banco como personas humanas con capacidad legal para ejercer la titularidad de la Cuenta Corriente. También podrá vincularse un menor de entre 16 y 18 años en los términos y bajo los supuestos del art. 32 de la Ley 20.744 de contrato de trabajo o aquella que en futuro la reemplace.

A.4. El Banco podrá solicitar que la Persona Humana y/o la Persona Jurídica indique las referencias comerciales y/o Bancarias, que se estimen necesarias según la naturaleza de los servicios contratados.

A.5. El Titular no deberá haber sido y/o estar inhabilitado en el sistema financiero de la República Argentina (en adelante, el "Sistema Financiero") en los últimos dos (2) años.

A.6 Las personas humanas, las personas jurídicas y/o las personas humanas autorizadas a representarlo (en adelante "Representantes" o "Apoderados" de manera indistinta) no deberá poseer más de cinco (5)

cheques rechazados por sin fondos en el Sistema Financiero sin cancelar en los últimos 12 (doce) meses, a cuyo fin el Banco podrá consultar a la Central de Cheques Rechazados administrada por el Banco Central de la República Argentina (en adelante, el "BCRA"), o cualquier otra que prevea información económica y financiera relacionada con el Titular y/o personas vinculadas a la Cuenta Corriente. Específicamente, El Titular faculta al Banco a consultar información de fuentes públicas y/o de centrales de información crediticia, tanto respecto de la Persona Humana, Persona Jurídica como de sus Representantes y/o Apoderados.

A.7. El Banco se reserva el derecho de negar la apertura de la Cuenta Corriente si, de la evaluación que éste realice en virtud de la información y/o documentación presentada al Banco y/u obtenida por este bajo las previsiones de la cláusula anterior, determinase, a su solo criterio, que no se encuentran cumplidos todos los requisitos establecidos en la Solicitud o no satisfaga el resultado del análisis realizado según el apetito de riesgo que el propio Banco defina.

A.8. La Cuenta Corriente operará en Pesos, no siendo posible la utilización de otra moneda, a excepción de la Cuenta Corriente Especial que podrá operar en moneda extranjera, sujeto a las regulaciones que en materia cambiaria disponga el BCRA.

A.9. El Titular acepta expresamente que para el funcionamiento de la Cuenta Corriente el Banco se registrará por lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, la política definida en la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria dictada y Depósitos de Ahorro, cuenta sueldo y Especiales dictadas por el BCRA, regulaciones internas del Banco y otras normativas legales vigentes, las que se encuentran reflejadas en su parte pertinente en la presente o informadas oportunamente al Titular en lo referido a créditos, débitos, entrega de chequeras, cheques comunes, cheques de pago diferido, endosos, rechazos, extravío, sustracción, adulteración de cheque y otros documentos, información a la Central de Cheques Rechazados, y a la Central de Deudores del BCRA, procedimiento para el cierre de Cuentas Corrientes y suspensión del servicio, avisos al Titular, obligaciones del Banco y obligaciones del titular, siendo la enumeración anterior meramente enunciativa y no taxativa, normas que El Titular declara conocer y aceptar, obligándose asimismo a mantenerse actualizado respecto de futuras modificaciones que pudieran operar al respecto.

A.10. El Banco aplica el procedimiento de "Conocer al Cliente" a los fines de cumplimentar normas del BCRA, de la UIF y de los demás reguladores, sobre "Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo", por lo cual en cualquier momento podrá solicitar información al titular sobre alguno o algunos de sus movimientos u operaciones, o sobre los antecedentes de los Representantes y/o Apoderados.

A.11. Todo lo que no esté expresamente indicado en estas normas queda sujeto a las disposiciones presentes y/o futuras que regulen este tipo de operaciones dictadas por las autoridades pertinentes.

A.12. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las condiciones a que quedan sujetos los depósitos, comunicándolo conforme las disposiciones emergentes de la reglamentación aplicable del Banco Central de la República Argentina (Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria).

A.13. Serán a exclusivo cargo del Titular todos los gastos, comisiones y/o impuestos, retenciones y percepciones de cualquier índole, en especial el IVA, así como cualquier impuesto nacional o local presentes o futuros que generen los productos y/o servicios en virtud de la Solicitud y su instrumentación, los que podrán ser debitados de su cuenta corriente, aún en descubierto, ampliando la renuncia al Art. 1404 CCyCN.

B. CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA CUENTA CORRIENTE.

B.1. A criterio exclusivo de El Banco, podrán reconocerse intereses sobre los saldos de depósitos.

B.2. Podrán aceptarse depósitos de cheques físicos o e-cheqs.

B.3. Las extracciones de fondos en efectivo sólo podrán ser realizadas por los canales que El Banco defina, sólo por los autorizados al efecto, quienes deberán acreditar su identidad con el respectivo Documento

Habilitado o bien mediante documentos admitidos según las normas de identificación en vigencia y suscribir la documentación que corresponda.

B.4. El Banco queda autorizado para debitar de la cuenta:

B.4.1. Las operaciones concertadas con El Titular o con terceros (débitos automáticos).

B.4.2. Las comisiones vigentes relacionadas con el funcionamiento de la Cuenta Corriente y con otros servicios efectivamente prestados, así como las que pudieran corresponder en el futuro. La nómina y el importe de las Comisiones y Cargos vigentes se encontrarán en todo momento a disposición del Solicitante en la web del Banco y en la página web del Banco Central de la República Argentina.

B.4.3. El valor de los cheques negociados y gastos ocasionados, en el supuesto que los mismos no se hicieran efectivos por cualquier motivo, inclusive pérdida, destrucción, y/o cualquier otro riesgo inherente al transporte y/o a las personas intervinientes en la negociación.

B.6. El Banco queda autorizado a realizar un contra cargo sobre la cuenta de todo importe registrado indebidamente, aún aquellos correspondientes a movimientos conformados.

B.7. Salvo acuerdo expreso en contrario instrumentado entre El Titular y El Banco, por la que se haya otorgado al Titular de la Cuenta Corriente la posibilidad de girar en descubierto (siendo aplicable lo previsto en el apartado titulado **"DEL ACUERDO DE DESCUBIERTO EN CUENTA CORRIENTE"**), los movimientos - cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor, en consecuencia, el Banco podrá disponer el rechazo de las operaciones que carezcan simultáneamente de fondos para su atención y/o para la retención/percepción de los correspondientes impuestos. B.8. Los impuestos actuales y futuros que puedan gravar las Cuentas Corrientes estarán a cargo del titular, quedando el Banco autorizado a debitarlos de la cuenta.

B.9. El titular se compromete a: (a) Comunicar al Banco -por medios fehacientes- los cambios de domicilio, situación impositiva, modificaciones de contratos sociales, estatutos, autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos; el extravío, robo o hurto del Documento Nacional de Identidad o el reemplazo de la versión del mismo (duplicado, triplicado, etc.) correspondiente a su/s Autoridad/es, Representante/s, Autorizado/s, Apoderado/s y/o cualquier otro dato suministrado en la presente solicitud. (b) cualquier cambio – revocación, ampliación y/o modificación de cualquier índole sobre el/los poder/es suministrado/s al Banco; (c) Informar al Banco por escrito las observaciones sobre el extracto de cuenta a que hubiere lugar. En caso de que el Titular no observe el resumen dentro de los DIEZ (10) días de su recepción o alegue no haberlo recibido, pero deja transcurrir TREINTA (30) días desde el vencimiento del plazo en que el Banco debe enviarlo sin reclamarlo, el mismo se presumirá aceptado por el Titular (Art. 1403 del CCyCN).

B.10. El Titular podrá requerir la emisión de Tarjeta/s de Débito cuando se trate de cuentas cuya forma de operar de sus autoridades y/o representantes autorizados para utilizar la misma sea "Orden Recíproca" o "Sola Firma". Cuando la forma de operar fuese "Orden Conjunta" sólo podrá acceder a Tarjetas de Débito "Uso Restrungido". Toda Tarjeta de Débito emitida por el Banco es personal e intransferible y de uso exclusivo de su titular. Las personas humanas definidas como Titular son responsables ilimitada y solidariamente, ya sea que actúen por sí, por terceros, por representantes y/o apoderados.

B.10. a. Titulares Personas Humanas - Tarjetas Adicionales: el Cliente Persona Humana podrá designar formalmente ante el Banco, otras personas humanas autorizadas para la utilización del Servicio, a los cuales el Banco les entregará una tarjeta bajo la condición de Adicional. Los adicionales de tarjetas poseen los mismos derechos y obligaciones que el Cliente. Se entenderá que tanto los Titulares como los Autorizados, serán solidariamente responsables por las consecuencias del uso de las Tarjetas de Débito habilitadas como del Servicio mismo y, en especial, de los saldos deudores que pudieran originarse sobre las cuentas operadas, todo ello sin derecho a oponer los beneficios de excusión y división respecto de las obligaciones que asumen. Asimismo, el Cliente se obliga a notificar al Banco en forma expresa toda modificación respecto a dichas autorizaciones. El Banco se compromete a tramitar dichas modificaciones dentro del

plazo requerido por el Sistema Aplicativo sobre el cual opera el Servicio. El Cliente será responsable por la utilización de las tarjetas adicionales durante dicho período.

B.10. b. Titulares Persona Jurídica - Tarjetas para Autorizados: el Cliente Persona Jurídica podrá solicitar el otorgamiento de Tarjeta/s de Débito a las personas humanas debidamente autorizadas para disponer libremente de los fondos de las cuentas asociadas a dichas tarjetas. En tal sentido, la Persona Jurídica contratante será responsable por todos los movimientos (débitos, créditos u otras gestiones que se realicen a través de la Red de Cajeros Automáticos y/o red informática para el uso del servicio) que las personas humanas autorizadas imputen en la/las cuentas asociadas. De todos modos, se entenderá que, tanto los Titulares como los Autorizados serán solidariamente responsables por las consecuencias del uso de la/s Tarjeta/s de Débito habilitadas como del servicio mismo y, en especial, de los saldos deudores que pudieran originarse sobre las cuentas operadas, todo ello sin derecho a oponer los beneficios de excusión y división respecto de las obligaciones que asumen. El Cliente deberá comunicar inmediatamente al Banco cualquier modificación respecto de las personas humanas facultadas para el uso del Servicio en particular las revocaciones de estas últimas, debiendo cursar dicha notificación en forma expresa. Hasta tanto el Banco sea notificado de cualesquiera de los cambios señalados, considerará vigentes las disposiciones que surjan de la documentación oportunamente presentada al Banco.

B.11. El Banco podrá debitar, en los casos que corresponda y sea efectivamente autorizado, de las cuentas del Titular el importe correspondiente a cualquier operación originada en los sectores del Banco con los que el Titular opere. El débito de estas obligaciones en las cuentas del Titular no implicará novación de la deuda original. En virtud de esta facultad, el Titular renuncia a hacer uso del derecho que le acuerda el Art. 1404 CCyCN en lo que al cierre de cuenta se refiere, mientras tales operaciones se encuentren pendientes o en curso de ejecución.

C. DE LOS DEPÓSITOS EN CUENTA. DE LOS SALDOS.

C.1. El Banco considerará válidos todos los depósitos realizados mediante la utilización de cajeros, terminales y/o cualquier otro medio o instrumento, ya sea virtual o físico existente, aprobado por éste en la actualidad o que se incorpore en el futuro.

C.2. El Banco acreditará en el día los importes en efectivo que se le entreguen para el crédito de la Cuenta Corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes, teniendo en consideración lo establecido a continuación. Todas las operaciones realizadas fuera del horario bancario o fuera de los días hábiles bancarios, incluyendo, pero sin limitarse, a sábados, domingos y/o feriados, el Banco queda facultado a acreditar los fondos en efectivo recibidos, con fecha del día, o del día hábil inmediato posterior al de su depósito.

C.3. El Banco y/o sus corresponsales, Directivos, Autoridades, Gerentes o fuerza comercial, no asumen responsabilidad alguna en ningún sentido por falta de protesto de los cheques y/o giros, entre otros, ni por firmas y/o endosos existentes.

C.5. El Cliente declara bajo juramento que los fondos provienen de actividades lícitas y se compromete a suministrar la información de respaldo de las operaciones y/o del origen de los fondos, cada vez que le sea requerido. El incumplimiento de esta obligación podrá traer aparejado, a discreción exclusiva de El Banco, el cierre de la cuenta y/o de cualquiera de los productos y/o servicios bajo titularidad de El Cliente, sus Representantes y/o Apoderados produciéndose, asimismo, la caducidad de todos los plazos convenidos entre Las Partes respecto de cualquier préstamo u operación de crédito otorgada al Cliente.

C.6. El Banco pondrá mensualmente a disposición del Titular, como máximo 10 (diez) días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca, un extracto de su Cuenta Corriente con el detalle de los débitos y/o créditos –cualquiera sea su concepto– y los saldos registrados en el período que comprende. Dichos extractos de Cuenta Corriente se enviarán al Titular por correo electrónico o a través de la plataforma que en el futuro el Banco defina y comunique al cliente, o por medios que las Partes acuerden.

En caso de que el Titular desee recibir el extracto de cuenta en formato papel, deberá solicitarlo expresamente al Banco siendo a su cargo el costo de emisión y envío mediante correo postal.

C.7. En las mismas condiciones que se indican en el punto anterior para el extracto de Cuenta Corriente, el Banco proveerá el detalle de los pagos efectuados a pedido del Titular como adherente al servicio de débitos automáticos.

C.8. Si por cualquier causa al satisfacer un cheque de la Cuenta Corriente del librador se superase el saldo de esta, El Banco podrá interpretar, a su sola discreción y sin que ello constituya cualquier tipo de obligación para el Banco, quedando a sujeto en forma exclusiva a la facultad y criterio de El Banco, que el pago en exceso implica una específica autorización para girar en descubierto.

C.9. Cuando corresponda y ello haya sido materia de acuerdo entre Las Partes, la capitalización de intereses se efectuará por períodos mensuales sobre saldos deudores, aplicándose el impuesto de sellos que corresponda. Cualquier modificación al respecto, será comunicada al Titular en el extracto de Cuenta respectivo o por otro medio que pudiese autorizar el BCRA.

D. DE LOS CHEQUES.

D.1. Cuando sea objeto del acuerdo entre Las Partes, El Banco podrá entregar una libreta de cheques. La misma será entregada por el Banco únicamente, y en la medida que considere adecuado al Titular de la Cuenta Corriente o a la persona debidamente autorizada por aquél. Si el Titular desea encomendar el retiro de la libreta de cheques a terceros, deberá utilizar el formulario especial de autorización que El Banco le proveerá juntamente con los cuadernos de cheques.

D.2. El Titular deberá revisar las libretas de cheques al recibirlas. La firma del recibo de las libretas de cheques por el Titular y/o sus apoderados, indica que han revisado las libretas de cheques retiradas del Banco y que las han encontrado completas. Asimismo, queda expresamente establecido que el Banco se reserva el derecho de entregar la cantidad de chequeras que considere y/o las que el Titular justifique en la medida de su actividad.

D.3. El Titular se obliga a dar aviso en forma inmediata y por medios fehacientes, del extravío, pérdida, sustracción y/o adulteración de los formularios de cheques en blanco, y/o del formulario especial para pedirlos, y/o de cheques librados por él que aún no hubiesen sido entregados a terceros, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído y/o adulterado. Deberá indicar el número y denominación de la Cuenta Corriente, motivo de la denuncia, número de cheques afectados y su nombre y número de documento. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído. El Titular se obliga a dar cumplimiento a lo requerido por las normas del BCRA respecto a extravío, robo, y/o adulteración de cheques siendo su responsabilidad realizar las denuncias policiales que correspondan según el caso. Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de efectuada dicha presentación deberá acompañar acta de la denuncia policial o penal, según la tipificación del hecho efectuada. Luego de producido el rechazo del cheque denunciado, el Titular deberá proceder conforme lo normado por el BCRA en la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria. Únicamente cumplimentados los requisitos mencionados, el Banco podrá denegar el pago de estos cheques, pero en todos los casos, es a cargo exclusivo del Titular de la Cuenta Corriente la responsabilidad por el cumplimiento por parte del Banco de las instrucciones de rechazar el pago de un cheque.

D.4. El Banco se compromete a pagar a la vista -con las limitaciones a que se refiere la cláusula siguiente, los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta, en materia de plazos de presentación, los establecidos en el Art. 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

D.5. El Banco no abonará en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$50.000 (pesos cincuenta mil), o aquel monto

que establezca en el futuro el BCRA, excepto que se trate de los siguientes casos: (a) Cheques librados a favor de los Titulares de las Cuentas Corrientes sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados al Banco, para su cobro, por ellos mismos; (b) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y/o otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender en cada oportunidad una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el Banco.

D.6. El banco rechazará los cheques -comunes o de pago diferido – por falta de fondos suficientes acreditados en cuenta al momento de su presentación para el cobro. Dichos rechazos serán objeto de cómputo por parte del Banco, el que procederá a requerir el cierre de la cuenta cuando se verifiquen 5 rechazos en el periodo de 365 días contados desde la fecha del primer rechazo. No se computarán los rechazos de aquellos cheques cuya cancelación se produzca dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores al rechazo, circunstancia que se deberá demostrar mediante la presentación del cartular. Igualmente llevará el cómputo de cheques rechazados por defectos formales y procederá a requerir el cierre de la cuenta cuando se verifique 8 (ocho) rechazos en el periodo de 365 días contados desde la fecha del primer rechazo. El cómputo de los rechazos mencionados precedentemente podrá motivar el cierre de la cuenta cuando se verifiquen cualquiera de ellos indistintamente.

E. DEL CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE.

E.1. La Cuenta Corriente podrá ser cerrada por las siguientes razones, las cuales son mencionadas en este punto de manera y con alcance enunciativo y de ninguna manera taxativo, pudiendo ser ampliadas, modificadas e interpretadas por El Banco según sean las circunstancias del caso concreto y, siempre, con sujeción a las regulaciones que emita el BCRA en la materia:

E.1.1. POR DECISIÓN DEL BANCO: el Banco podrá cerrar las Cuentas Corrientes por decisión propia en el plazo de 10 (diez) días corridos, o por las causales que a modo simplemente enunciativo se indican a continuación:

(i) Libramiento de cheques sin fondos cuando se registren 5 (cinco) o más cheques rechazados sin fondos en el término de 1 (un) año a contar del primer cheque rechazado en el Banco, y que no hayan sido rescatados dentro de los 15 (quince) días de su correspondiente rechazo; y/o (ii) Registrar la cantidad de 8 (ocho) rechazos por defectos formales imputables al librador en el término de 1 (un) año aniversario; y/o (iii) La presentación por parte del Titular de la Cuenta Corriente de 3 (tres) denuncias con motivo de extravío en 1 (un) año aniversario; y/o (iv) Razones comerciales que, a sola consideración del Banco, sean causa suficiente para producir el distracto, lo que será notificado con una antelación de 10 (diez) días a fecha de cierre; y/o (v) Por presentación en concurso preventivo o declaración judicial de quiebra o por homologación de acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la Ley 24.522 o aquella que en el futuro la reemplace; y/o (vi) cuando se verifique cualquier falsedad en las declaraciones presentadas y/o se hubieren producido cambios en la situación del Titular no comunicada al Banco en la oportunidad y forma establecida en los presentes Términos y Condiciones; y/o (vii) en caso que el Titular se encuentre en situación de mora, la que se configura cuando la cuenta presenta saldo deudor en cuenta corriente sin la existencia de acuerdo previo de girar en descubierto y/o que el saldo deudor exceda el límite del monto acordado para girar en descubierto, y que dicha situación alcance los 90 días contados a partir del día en que se presenta el saldo negativo.

E.1.2. POR DECISIÓN DEL TITULAR: En caso de que el Titular decida cerrar la Cuenta Corriente haciendo uso de derechos legales, reglamentarios, o de las condiciones que se encuentren establecidas en el presente o se establezcan en el futuro, se obliga a acompañar la nómina de los cheques (comunes y/o de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, e informar los anulados y devolver los no utilizados. En esas mismas circunstancias el Titular se obliga a mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina referida en el primer párrafo de la presente cláusula. El Titular toma

conocimiento que las obligaciones precedentes deberán ser cumplimentadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación.

E.1.3. POR DECISIÓN JUDICIAL Y/O INHABILITACIÓN JUDICIAL Y/O REGULATORIA: El Banco podrá proceder, a su sola discreción, en forma inmediata o diferida y sin necesidad alguna de previa notificación al Titular a cerrar la Cuenta Corriente cuando (i) exista una orden proveniente de un Juzgado que así lo exija.

Dicha medida será adoptada sin que implique responsabilidad alguna para el Banco, sus funcionarios o dependientes. En este supuesto es de aplicación lo indicado en los dos últimos párrafos del punto precedente; y/o (ii) exista cualquier clase de Inhabilitación por falta de pago de multa de cheques rechazados, conforme lo establecido en la Ley 25.730 y las comunicaciones del BCRA respectivas; y/o (iii) por la aplicación de leyes, decretos, comunicaciones del BCRA u otras normas que así lo dispongan.

E.1.4. POR FALTA DE MOVIMIENTOS: (i) no registrar operación alguna de depósito o extracción durante el plazo mínimo de 730 (setecientos treinta) días; y/o (ii) por no registrar al menos un firmante de la Cuenta Corriente, ya sea representante legal o apoderado para operar la cuenta y/o (iii) por quiebra, muerte o incapacidad del cuentacorrentista, y/o (iv) por las demás causales que surjan de las normas o de las convenciones.

E.2. El Banco podrá proceder al cierre de la Cuenta Corriente e, incluso, a la total desvinculación del cliente en todos los demás casos en los que se indique a lo largo de los presentes términos y condiciones, siendo la enumeración de causales meramente enunciativa y no taxativa, teniendo como criterio central la exposición al riesgo crediticio, reputacional o de cualquier otra índole del Banco así como la actual o potencial insolvencia del Titular y/o cualquiera de sus vinculados. La no desvinculación del cliente en el momento de ocurrencia de los hechos no implicará en modo alguno consentimiento del Banco y/o renuncia a los derechos indicados en estos Términos y Condiciones. El no ejercicio de un derecho no será en ningún caso interpretado como renuncia al ejercicio del mismo.

F. DEL ACUERDO DE DESCUBIERTO EN CUENTA CORRIENTE.

F.1. El Titular reconoce y declara que, en caso de haber solicitado y suscripto el acuerdo correspondiente para la utilización de descubierto en la Cuenta Corriente (en adelante, el “Descubierto”), serán aplicables las disposiciones de este apartado. La aceptación de los presentes términos y condiciones no implicará compromiso o garantía por parte del Banco hacia el Titular respecto a otorgamiento de Descubierto ni menos aún respecto de la magnitud económica del mismo, el cual será otorgado según el monto y plazo que en el formulario correspondiente se hayan consignado, siempre sujeto a discreción y facultad exclusiva de El Banco.

F.2. No obstante el requerimiento del Titular, BANCO SUCRÉDITO podrá desistir del otorgamiento del Descubierto en caso de ocurrir circunstancias que hicieran incierta la restitución de los fondos al Banco y/o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente, como cambios en la situación patrimonial, insuficiencia de las garantías, situaciones judiciales, informes negativos en los sistemas de información crediticia, entre otros, sin que ésta enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa. El Banco podrá dejar sin efecto, a su solo criterio, los descubiertos autorizados no utilizados para el período en curso o para los períodos subsiguientes.

F.3. El plazo, el monto y la tasa aplicable Descubierto serán pactados entre el Banco y el Titular una vez realizada la evaluación crediticia del Titular. Los mismos podrán ser renovados o prorrogados, en forma automática de acuerdo a la calificación que resulte en oportunidad del vencimiento de la misma y a exclusivo criterio del Banco.

F.4. La apertura del crédito implicará facultad a favor del Titular de utilizar los fondos en las condiciones pactadas mediante giro en descubierto, hasta el monto máximo concedido.

F.5. El Titular autoriza expresamente al Banco, en forma irrevocable, a debitar de su Cuenta Corriente los intereses que se vayan generando con motivo de la utilización de los fondos. Dichos intereses serán debitados en forma mensual y/o al vencimiento del acuerdo, en caso que el plazo pactado sea menor.

F.6. El saldo deudor existente deberá cancelarse al vencimiento previamente pactado con el Banco. Se pacta expresamente que la mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos acordados, sin necesidad de notificación y/o interpelación alguna.

F.7. El Titular se obliga a utilizar el crédito concedido sólo dentro de los plazos por los cuales se otorgue el mismo.

F.8. El otorgamiento del Descubierto dará derecho al cobro de una comisión y en caso de corresponder una comisión por la renovación y/o prórroga de la misma, cuyos importes se encuentra a disposición del Titular a través de la página web del Banco, pagadera en la fecha de otorgamiento del Descubierto mediante el débito en Cuenta Corriente. Asimismo, el Banco tendrá derecho a percibir una comisión (que se encontrará publicada por los mismos medios) a calcularse sobre la suma total o parcial del Descubierto que, habiendo sido aprobada por el Banco, el Solicitante no hubiera utilizado una vez vencido el Plazo pactado. El plazo sobre el cual se calculará dicha comisión no incluye renovaciones y/o prórrogas del Descubierto.

F.9. El Solicitante se obliga a pagar al Banco por la cantidad de días que en cada caso se pacten, intereses compensatorios (y moratorios en caso de corresponder) sobre el capital del Descubierto y en base a un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

F.10. La tasa de interés utilizada para el cálculo de los intereses compensatorios (en adelante, la "Tasa de Interés") será pactada para los distintos períodos en atención a la cantidad de días que en cada caso el Solicitante requiera. La Tasa de Interés podrá ser pactada mediante cualquiera de los medios legalmente válidos, incluyendo, pero sin limitarse a la presente Solicitud o posteriores solicitudes, por vía telefónica y/o mediante correo electrónico. Si el vencimiento del Crédito en Cuenta Corriente se produjera un día inhábil, el plazo se considerará extendido hasta el primer día hábil inmediato posterior sin perjuicio de los intereses compensatorios que se devenguen. Asimismo, y en caso de superarse el límite de Descubierto pactado (el "Exceso del Acuerdo") se aplicará un interés moratorio adicional que establezca el Banco hasta la total cancelación de las deudas vencidas e impagas incluyendo, pero sin limitarse al Exceso del Acuerdo, todo ello sin perjuicio del derecho del Banco de considerar la deuda como de plazo vencido.

F.11. La capitalización de intereses se efectuará por periodos mensuales sobre saldos deudores, aplicándose el impuesto de sellos que corresponda, el que será a cargo del Titular. Cualquier modificación al respecto, será comunicada al Titular en el extracto de Cuenta respectivo o por cualquier otro medio que pudiese autorizar el BCRA.

F.12. El capital, los intereses compensatorios, los intereses moratorios, demás gastos y/o costos y/o cualquier otra erogación que pudiese corresponder ser abonada con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o ejecución del Descubierto y/o de la Garantía en caso de existir, incluyendo, sin limitación, todos los impuestos nacionales, provinciales y municipales aplicables y/o gravámenes y/o cualquier otro tributo, presente y/o futuro, que pudiese corresponder ser abonado con motivo o en ocasión del Descubierto y/o de la Garantía, en caso de existir, podrán ser compensados, en los términos del artículo 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, sin intimación ni requerimiento previo alguno, con cualquier crédito que tuviere el Titular en el Banco, cualquiera sea su causa, ya sea éste en Pesos, moneda extranjera o valores de cualquier índole, los que se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido, aun cuando tales compensaciones generen saldos deudores, sin que ello implique novación de la obligación, manteniéndose vigentes las Garantías constituidas, de corresponder. Asimismo, el Titular otorga especial irrevocable para enajenar los valores que se registren en su nombre, a los fines de aplicar el producido a la cancelación de las sumas adeudadas bajo el Descubierto.

F.13. La mora estará regida por lo que se indica en los presentes términos y condiciones. En todos los casos la mora es automática, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento o intimación previa y provoca la automática caducidad de todos los plazos de todos los productos que el Titular posea en El Banco.

G. DE LAS COMISIONES Y LA COMPENSACIÓN.

G.1. Tal como surge de los presentes Términos y Condiciones, y conforme lo establecido en la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria del BCRA, toda modificación que implique incremento en el importe de las comisiones y/o gastos cuyo débito hubiese sido aceptado le será comunicado al Titular a través del extracto de la cuenta con 30 (treinta) días de antelación a su entrada en vigencia. En caso de que se encuentre permitida la notificación mediante correo electrónico y/u otros medios electrónicos, ya sea al momento de la entrada en vigencia de la presente solicitud y/o en el futuro, el Banco podrá elegir, a su exclusivo criterio, informar al titular a través del medio que a su criterio resulte más conveniente. Asimismo, el Banco queda autorizado a percibir las comisiones vigentes relacionadas con el mantenimiento de las cuentas u otros conceptos relacionados con la operatoria.

G.2. El precio a abonarse por el Servicio, como así también el capital, los intereses compensatorios, los intereses moratorios, demás gastos y/o costos y/o impuestos y/o percepciones de cualquier índole y/o cualquier otra erogación que pudiese corresponder ser abonada con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o ejecución del Acuerdo de Descubierto previsto en los presentes Términos y Condiciones, y todos los gastos y/o costos y/o cualquier otra erogación que pudiese corresponder ser abonada con motivo de la prestación del Servicio, incluyendo, sin limitación, todos los impuestos nacionales, provinciales y municipales aplicables y/o gravámenes y/o cualquier otro tributo, presente y/o futuro, que pudiese corresponder ser abonado con motivo o en ocasión de la prestación del Servicio podrán ser compensados, en los términos del artículo 927 y concordantes del CCyCN, sin intimación ni requerimiento previo alguno, con cualquier crédito que tuviere el Titular en el Banco y/o a pagar por el Banco, cualquiera sea su causa, ya sea éste en Pesos, moneda extranjera o valores de cualquier índole, los que se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido, aun cuando tales compensaciones generen saldos deudores, sin que ello implique novación de la obligación. Asimismo, El Titular otorga poder especial irrevocable para enajenar los valores que se registren en su nombre, a los fines de aplicar el producido a la cancelación de las sumas adeudadas bajo el Servicio.

H. DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO.

El Banco asume todas y cada una de las responsabilidades impuestas por las Leyes, reglamentaciones y/o disposiciones que el BCRA establezca en tal sentido, como así las que pacte con el Titular en virtud de la presente.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, el Banco enviará al titular un resumen, indicando el tipo de cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de los débitos y créditos –cualesquiera sean sus conceptos– y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras” y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

H.1. GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS:

Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 50.000.000 En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 50.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto Nº 540/95 y modificatorios y Com. “A” 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

TARJETA VISA DÉBITO.

A. DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA TARJETA DE DÉBITO INTERNACIONAL DE BANCO SUCRÉDITO PARA PERSONAS JURÍDICAS.

A.1. Una vez aceptada la presente Solicitud el Banco entregará al Titular que suscribe la Solicitud la cantidad de tarjetas magnetizadas extendidas a nombre del Titular que se haya acordado en el formulario de solicitud que precede a los presentes Término y Condiciones (en adelante, las “Tarjetas”) cada una con sus respectivos Códigos de Identificación Personal (en adelante, “CIP”), para uso exclusivo, personal e intransferible de las personas autorizadas por el Titular (en adelante, los “Usuarios”) para operar la cuenta del Titular a la cual estarán vinculadas dichas Tarjetas (en adelante, la “Cuenta”), por lo que el Titular será el único responsable por la utilización de las Tarjetas y de los CIP entregados.

A.2. El Titular sólo puede designar como usuarios a aquellos representantes o apoderados que cuenten con facultades suficientes para operar en la Cuenta Corriente en forma individual y se encuentren registrados en ella (en adelante, el/los “Usuario/s”). El Titular proporcionará al Banco el nombre y número de documento de los Usuarios, por lo que el Titular será el único responsable por las operaciones celebradas por dichos Usuarios mediante la utilización de las Tarjetas. En el caso que de los poderes presentados resulte que los Usuarios han sido limitados por el Titular en el monto de las cantidades sobre las cuales pueden operar, se considerará que, por el hecho de autorizar a dichas personas a utilizar las Tarjetas, dichos límites quedan sin efecto en lo que respecta a las operaciones realizadas con las Tarjetas. El Banco no asume ninguna responsabilidad si los Usuarios se exceden de esos límites, los que se consideran fijados para reglar relaciones entre los Usuarios y el Titular exclusivamente.

El Titular deberá notificar en forma inmediata y por escrito al Banco si cualquiera de los Usuarios dejare de estar autorizado para operar sobre la Cuenta, y en su caso, deberá retirar la Tarjeta a dicho Usuario y devolverla al Banco. El Titular será responsable por todas las transacciones que realicen los Usuarios hasta tanto reintegre al Banco las respectivas Tarjetas.

A.3. El Banco requerirá que tanto los representantes o apoderados del Titular como los Usuarios estampen de puño y letra, en tarjetas o fórmulas especiales o sustitutos legalmente autorizados, sus firmas.

A.4. Los Usuarios mediante el uso de las Tarjetas tendrán acceso en Argentina y en el exterior a los Cajeros Electrónicos (ATM’s) que correspondan. A su vez, podrán acceder tanto en Argentina como en el exterior a los comercios adheridos a la red, de acuerdo a las instrucciones, y respetando los límites que el Banco les asigne, haciendo uso de su firma o bien disponiendo del CIP, que conjuntamente con la Tarjeta les permiten realizar transacciones y/o compras por medio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización, por lo que el Titular reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que se realicen por intermedio de las Tarjetas, las cuales se imputarán a la Cuenta del Titular.

A.5. Las Tarjetas son intransferibles y serán válidas hasta el último día del mes indicado en la misma, en cuya oportunidad podrán ser renovadas por el Banco, salvo aviso escrito en contrario por parte del Titular realizado con una antelación de 90 (noventa) días a la fecha de vencimiento. El Titular deberá pagar el arancel del último mes de uso y/o las transacciones realizadas hasta su baja según corresponda. Queda convenido que las Tarjetas que se otorguen son propiedad del Banco y deberán ser restituidas a su simple solicitud.

A.6. Las operaciones que el Titular y/o Usuario podrá realizar a través del sistema de cajeros automáticos serán únicamente aquellas que el Banco determine, pudiendo éste variarlas cuantitativa o cualitativamente.

En caso de que el Banco produzca modificaciones cualitativas o cuantitativas de los servicios brindados, o en caso de que decida dejar sin efecto el servicio, dichas circunstancias serán puestas en conocimiento del Titular con 10 (diez) días de anticipación a que se produzcan. En caso de que el Titular no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el presente, mediante comunicación fehaciente y sin costo alguno. Si las modificaciones cualitativas o cuantitativas se produjesen como consecuencia de decisiones de la

empresa prestadora del servicio de la Red, el Titular tomará conocimiento de las mismas en oportunidad de la realización de dichas operaciones a través de los Cajeros Automáticos, sin que esto implique responsabilidad alguna para el Banco.

A.7. El Titular de la Cuenta se encargará de distribuir las Tarjetas y los CIP otorgados por el Banco a los Usuarios que él mismo hubiere designado e informado al Banco. Todos los gastos, extracciones y demás operaciones ejecutadas mediante la utilización de la Tarjeta por parte de los Usuarios o por parte de cualquier otra persona que por cualquier motivo tuviere en su poder la Tarjeta, serán imputados a la Cuenta del Titular.

A.8. El conocimiento del CIP y/o su eventual divulgación a terceros queda bajo la exclusiva responsabilidad del Titular y de los Usuarios que designe, como así también la pérdida, robo, hurto, o deterioro de dicha Tarjeta. El Titular se compromete a extremar las medidas que resulten necesarias a fin de resguardar las Tarjetas y la confidencialidad de sus respectivos CIP. Serán, por lo tanto, de exclusiva responsabilidad del Titular, las consecuencias de las operaciones que efectúen terceros a raíz de la divulgación del CIP y/o pérdida, hurto, o robo de las Tarjetas. Consecuentemente, el Banco queda liberado de responsabilidad por la utilización que los Usuarios o terceros pudieran hacer del sistema utilizando las Tarjetas y el CIP correspondiente. El Titular toma conocimiento que el CIP se asigna por Tarjeta y no por Cuenta.

A.9. El Titular acepta y reconoce que el Banco no asume ninguna responsabilidad por el conocimiento del CIP y/o eventual divulgación a terceros, así como por el uso que hagan los Usuarios o terceros de las Tarjetas, como tampoco por la pérdida, hurto, robo o deterioro de dichas Tarjetas y, en consecuencia, el Titular renuncia a efectuar reclamo alguno al Banco por daños derivados de dichos sucesos, comprometiéndose a mantener indemne al Banco de cualquier daño o reclamo de terceros que se derive de los sucesos mencionados precedentemente.

A.10. El Titular autoriza expresamente al Banco a debitar de su Cuenta, aún en descubierto, las comisiones y gastos relacionados con el servicio.

A.11. La tarjeta será utilizada a los efectos de: (i) Identificar al usuario para realizar adquisiciones de bienes y servicios en los establecimientos adheridos al sistema A tal fin, el Usuario deberá exhibir junto con la tarjeta, el documento de identidad. Para concluir la operación deberá, en los casos en que sea requerido, firmar el cupón respectivo. La Empresa acepta expresa e irrevocablemente que en algunos casos las tarjetas podrán ser utilizadas para realizar transacciones sin presencia física de la tarjeta ni del oferente ni aceptante (compras a través de internet, operaciones por medios electrónicos, compras telefónicas, siempre que los establecimientos en cuestión se encuentren adheridos a esta modalidad de transacción). En estos casos, los usuarios de las tarjetas deberán ingresar los datos que se soliciten, que podrán incluir, alguno o todos los dígitos de la tarjeta, y el código de seguridad que oportunamente se asigna a las tarjetas; (ii) Acceder a los Cajeros Automáticos habilitados para ello a fin de operar con las transacciones autorizadas por la Empresa al usuario de la tarjeta.

A.12. La empresa declara y conoce que (i) Tiene cabal y perfecto conocimiento de los riesgos que importan las operaciones con tarjeta no presente, por lo que se obliga a extremar los recaudos necesarios para evitar que las tarjetas sean utilizadas por personas no autorizadas, aceptando expresamente las responsabilidades que le corresponden a la Empresa por dicha utilización, entendiendo que las operaciones efectuadas se considerarán como efectuadas por la empresa titular; (ii) Ni el Banco, ni Visa, ni la procesadora, serán responsables por las transacciones fraudulentas que se realicen por medio de las operaciones con tarjeta no presente, aun cuando se hayan obtenido las correspondientes autorizaciones.

B. DEL ROBO, HURTO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA DE DÉBITO.

B.1. En caso de extravío, robo, hurto o cualquier otro apoderamiento o uso ilegítimo por un tercero la Empresa o el usuario se obligan a: (i) comunicar telefónicamente de inmediato tal circunstancia a Prisma Medios de Pago S.A. o al Banco, a fin de que la tarjeta sea definitivamente inhabilitada y en caso de corresponder, que sea incluida en el boletín protectivo o comunicaciones que cumplan similar efecto; (ii) efectuada la denuncia telefónica, confirmar tal circunstancia al Banco en forma fehaciente; (iii) efectuar la

denuncia ante la autoridad policial o de seguridad correspondiente y comunicar al Banco, poniendo a disposición del Banco toda la documentación del hecho.

B.2. En el caso que el Usuario se encuentre en el exterior deberá efectuarla dentro de las 24 (veinticuatro) horas de arribado al país. En el escrito de ratificación el Usuario deberá declarar las compras y/o extracciones por él efectuadas en la fecha en que se produjo el robo, hurto o extravío de la Tarjeta.

B.3. Si por cualquier motivo, el Usuario recuperase la Tarjeta denunciada, deberá abstenerse de utilizarla, debiendo entregarla de inmediato al Banco.

B.4. El Titular será responsable de todas las compras, contrataciones de servicios y toda otra operatoria que efectúen con la tarjeta extraviada, hurtada o robada hasta su vencimiento o eventual recupero por el Banco, en tanto no haya cumplido con las obligaciones establecidas en este artículo. Serán a cargo de la Empresa todos los gastos que se generen por los trámites administrativos, derivados de la denuncia de extravío, robo o hurto. Para aquellos casos en que la empresa o cualquier usuario de la tarjeta quisiera efectuar una objeción respecto de los consumos u operaciones que surjan de las mismas, ello tendrá que efectuarlo a partir de la impugnación del extracto de cuenta de acuerdo a lo indicado en tal sentido en los términos y condiciones que regulan la relación de cuenta respectivo.

B.5. El Banco, sus empresas filiales y subsidiarias quedan eximidas de toda responsabilidad por las mercaderías adquiridas o los servicios recibidos de los establecimientos adheridos al sistema. En caso de que se interpusiese reclamo o acción legal contra cualesquiera de los establecimientos por causa de las mercaderías adquiridas o los servicios prestados, ello no autorizará al usuario, a suspender o demorar el pago a la Entidad de cargos y saldos deudores que surjan de los resúmenes. El Banco estará autorizado a cobrar los derechos de emisión, cuotas de servicio y comisiones por servicios que están detallados en el Anexo de Comisiones y cargos. Los derechos de emisión, cuotas de servicios y demás gastos y comisiones se generarán aun cuando no sea utilizada la tarjeta por los usuarios.

C. DE LA ANULACIÓN DEL SERVICIO.

La misma podrá ser determinada en cualquier momento por el Banco sin necesidad de expresar la causa, en el plazo indicado en estos Términos y Condiciones. Dicho preaviso no será necesario en caso de que, la anulación se produzca por causas de caso fortuito o fuerza mayor, o por hechos de terceros por los que el Banco no deba responder.

La anulación solicitada por el Titular sólo será efectiva a partir de la recepción por parte del Banco de la correspondiente notificación escrita y la devolución de su Tarjeta vigente, sin perjuicio de las compras pendientes de liquidación que se seguirán debitando de su Cuenta Corriente y/o Cuenta Corriente Especial, hasta su total extinción o cancelación. En caso de que el Titular cerrara, o se cerrara por cualquier motivo que fuese, su Cuenta Corriente y/o Cuenta Corriente Especial que posea en el Banco, mientras se encuentren pendientes de débito cualesquiera de las operaciones realizadas mediante el uso de la tarjeta, automáticamente serán exigibles las obligaciones que el Usuario de la tarjeta mantenga con el Banco.

Al mismo tiempo, la utilización de todo nuevo servicio que se incorpore al sistema implicará el conocimiento y ampliación de las condiciones generales que serán de aplicación respecto del servicio. Todo ello sin perjuicio del derecho del Titular de dar de baja el servicio conforme lo estipulado en el presente.

SERVICIO DE PAGOS Y COBRANZAS CON DÉBITO EN CUENTA.

A. El Banco podrá debitar los importes correspondientes a servicios de cobranza, concertados directamente por el Titular con el Banco o por el Titular con terceros, para el pago de operaciones propias de la entidad, impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos y privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. Además, podrá realizar débitos por comisiones pactadas durante la relación comercial, por los servicios que preste El Banco. Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones o gastos, serán comunicadas al titular y podrán aplicarse en 30 días corridos, desde la fecha de notificación fehaciente, especificándose las comisiones y gastos con mención de importes y porcentajes, así como con las fechas y/o periodicidad de esos débitos.

B. En caso de que la adhesión haya sido efectuada a través de la Empresa o Entidad Originante, el cliente acepta que las órdenes de débito impartidas por éstas sean procesadas y debitadas de la Cuenta respectiva, incluso en el caso que la misma se halle a la orden conjunta y aunque la adhesión del servicio haya sido efectuada por uno cualesquiera de los Titulares.

C. El cliente autoriza al Banco a debitar los importes correspondientes de la Cuenta indicada, aún en descubierto, sin perjuicio de lo especificado en la cláusula siguiente.

D. El Banco se reserva el derecho de rechazar el pago de dichos débitos por saldo insuficiente en la Cuenta bancaria al día del vencimiento, siendo el cliente responsable de los importes en concepto de mora y de todo cargo que pudieran facturar las empresas por falta de pago en término, así como las demás consecuencias indicadas en las disposiciones vigentes de esas empresas para tal situación.

E. El cliente toma conocimiento y acepta que el Banco no será responsable por la utilización fraudulenta que de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) pudieran efectuar terceras personas.

F. El Banco podrá dejar de prestar el servicio solicitado por cualquiera de las siguientes circunstancias:

F.1. Cuando alguna de las empresas, o el Banco, unilateralmente así lo decidieran, lo notificarán a la otra parte mediante aviso por medio de carta certificada, con una antelación mínima de 30 (treinta) días, para cuyo fin el cliente se compromete a mantener actualizado el domicilio registrado en el Banco para la Cuenta.

F.2. Por cierre de la Cuenta Bancaria, producto de cualquiera de las causas previstas en las normas vigentes.

F.3. Por decisión del cliente, notificando por escrito al Banco. La baja se hará efectiva a partir de las 24 (veinticuatro) horas hábiles posteriores a la solicitud de la misma, momento a partir del cual queda bajo exclusiva responsabilidad del cliente el pago de dicha factura. Hasta tanto el cliente no comunique al Banco tal decisión, el cliente renuncia a los beneficios que le acuerda el Art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación.

F.4. En todos los casos será responsabilidad exclusiva del cliente aclarar con las empresas todos los diferendos que pudieran suscitarse con su facturación.

F.5. Queda expresamente establecido que la aprobación de la solicitud de adhesión al servicio está supeditada a su formal aceptación por parte del Banco y de las empresas de servicios involucradas.

G. Los importes de las facturas que participen del sistema de débito en cuenta, serán debitados de la cuenta corriente o cuenta corriente especial, indicada por el cliente conforme a los términos del servicio al momento de la adhesión.

H. El cliente podrá solicitar la reversión de débitos por el total de cada operación, mediante una instrucción expresa, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere el máximo vigente a ese momento, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. También podrá el cliente ordenar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento.

PRESENTACIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIONES JURADAS IMPOSITIVAS.

Por medio de la suscripción de la presente declaro tener conocimiento de lo establecido por la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") N° 5125/2021 y modificatorias en virtud de la cual BANCO SUCRÉDITO S.A.U. puede requerirme la presentación de las declaraciones juradas de impuestos nacionales presentadas ante la AFIP.

Asimismo, declaro que el Banco me ha informado las diversas opciones a mi disposición a efectos de acreditar mi situación económica, patrimonial, financiera y tributaria.

No obstante, ello, y sin que me fueran exigidas y/o requeridas de cualquier modo por parte del Banco y/o sus funcionarios, declaro que decido voluntariamente entregar mis declaraciones juradas de impuestos nacionales presentadas ante la AFIP.

En virtud de lo expuesto, autorizo expresamente al Banco a recibir mis declaraciones juradas para que sean incorporadas a mi legajo y utilizadas a los fines que correspondieren.

OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA.

El Titular podrá operar a través del servicio ofrecido de manera electrónica o digital, para realizar las operaciones de compraventa de moneda extranjera que estén disponibles en el canal elegido, a cuyo efecto se compromete a observar todas las normas operativas, de seguridad y de cambios establecidas por el Banco y por el B.C.R.A., en especial la Comunicación A-5085 y sus modificatorias. El Solicitante otorga carácter irrevocable y auténtico a todas las transmisiones de mensajes y datos realizadas con su firma electrónica o digital, o con cualquier medio de identificación o autenticación comunicado al Banco, y otorga fuerza probatoria a los documentos electrónicos generados mediante el uso de tales canales con los medios de autenticación elegidos.

DE LAS OPERACIONES DE DEPÓSITOS Y RETIROS MEDIANTE AGENTES COMPLEMENTARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

A. Cuando el Banco habilite la opción de retiro y depósito de efectivo mediante terceros que operen bajo el régimen de Agentes Complementarios de Servicios Financieros, dichas operaciones estarán regidas por las previsiones de la Com. "A" 7566 del BCRA, sus complementarias y modificatorias.

B. El Usuario declara conocer y aceptar que el Banco podrá delegar la atención de sus clientes y público en general de las siguientes actividades en pesos: depósitos y extracciones en efectivo; pagos y cobranzas; y el pago de prestaciones de la seguridad social (tanto haberes, como planes y programas de ayuda social) y la atención de servicios conexos a estos y la de las cuentas donde se depositan.

C. Los depósitos en efectivo podrán realizarse en cada cuenta por hasta un límite mensual equivalente a 1 vez el Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo.

D. La agencia verificará la identidad del Usuario sobre la base de los documentos y las políticas que establezca BANCO SUCRÉDITO.

E. Sin perjuicio de dicha delegación, BANCO SUCRÉDITO no se exime de sus responsabilidades derivadas de la normativa vigente y de la totalidad de las regulaciones emitidas por los Organismos de regulación.

F. El usuario podrá verificar en la página web de BANCO SUCRÉDITO las reglas operativas de funcionamiento de los servicios que se presten a través de las agencias complementarias de servicios financieros, así como la nómina actualizada de las agencias seleccionadas para llevar a cabo las operaciones que se deleguen, junto a la ubicación de cada uno de sus locales habilitados para operar bajo esta modalidad así como las comisiones que se cobren por tales servicios.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE INTERBANKING.

En caso de que el Banco disponibilice los servicios provistos por Interbanking DATANET, INTERPYME, PAGOS AFIP, PAGOS BTOB e INTERPAGOS, a cuyos efectos el Titular podrá suscribir los Términos y Condiciones específicos de dicha plataforma mediante firma electrónica digital, electrónico u ológrafa, de acuerdo como lo solicite el Banco.

CONDICIONES DEL SERVICIO DE ACREDITAMIENTO DE HABERES.

A. El servicio haberes es aquel por el cual una empresa solicita al Banco acreditar haberes a sus empleados en cuentas abiertas en el mismo a tal efecto e identificadas en anexo a los presentes Término y Condiciones.

B. El cliente se compromete a mantener fondos suficientes en la citada cuenta para hacer frente al pago de sus empleados. No obstante, el Banco queda facultado para debitar de la mencionada cuenta a su criterio, aun en descubierto, los importes necesarios para efectuar el pago de los haberes comprometiéndose el cliente, en tal caso, a cubrir el saldo deudor que se produzca en la cuenta corriente dentro de las 24 hs de producido.

C. Ningún límite de responsabilidad será oponible al Banco frente a cualquier tipo de daño o perjuicio sufrido por éste y que sea imputable al Titular, quien se obliga a mantener al Banco absoluta y permanentemente indemne (más allá de la vigencia de este Acuerdo) de toda consecuencia actual o potencialmente adversa que pudiera derivarse de cualquier reclamo judicial o extrajudicial por incumplimiento del Titular a sus obligaciones, declaraciones o garantías bajo estos Términos y Condiciones.

D. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, el Titular se obliga a mantener al Banco absoluta y permanentemente indemne (más allá de la vigencia de este Contrato) de toda consecuencia actual o potencialmente adversa que pudiera derivarse de cualquier reclamo judicial o extrajudicial iniciado por un tercero, cuando fuera de naturaleza laboral, previsional, de propiedad intelectual, de protección de datos personales y/o de confidencialidad.

E. El Titular deberá brindar al Banco toda la documentación que le sea requerida respecto del reclamo en el que fuera demandado y/o citado en garantía y/o citado como tercero, así como asumir la defensa legal del Banco a su costa, absteniéndose de realizar reconocimientos o transacciones que pudieran ser perjudiciales para el Banco y que no estuvieran previamente acordadas con éste de manera documentada. Al respecto, el Titular se obliga a mantener indemne al Banco por los daños derivados de cualquier reclamo judicial o extrajudicial (incluyendo, pero no limitado a, costos y expensas legales) iniciado contra el Banco por supuestas obligaciones de cualquier clase que sean, emanados de, o conexos a las demandas, reclamos y obligaciones identificadas en este Contrato.

F. En tal sentido, las Partes acuerdan que en caso de que por cualquier causa el Banco deba erogar suma alguna de dinero para realizar su defensa en sede judicial o extrajudicial, así como por cualquier tipo de condena y/o ejecución judicial, la misma podrá ser compensada con cualquier crédito que el Titular tenga respecto del Banco hasta cubrir la totalidad de lo pagado y sus intereses. El mismo tratamiento recibirá cualquier importe de dinero que el Banco deba provisionar contablemente en concepto de posibles indemnizaciones o costas judiciales asociadas a alguno de los reclamos mencionados en esta cláusula.

G. Toda obligación de indemnidad prevista en este documento o en sus anexos, cubrirá a EL BANCO y/o sus funcionarios y/o empleados y/o sus clientes y/o sus empresas vinculadas o relacionadas y/o controladas y/o controlantes.

DE LA CUENTA CORRIENTE ESPECIAL

A. En caso de que el Solicitante haya contratado una Cuenta Corriente Especial (en adelante Cuenta Corriente Especial), se aplicarán las siguientes cláusulas y condiciones, y en forma supletoria las leyes, reglamentaciones y normativa aplicable. En todo cuanto no estuviere previsto en la presente, serán de aplicación supletoria las normas vigentes para las cuentas corrientes especiales para Personas Jurídicas dictadas por el Banco Central de la República Argentina.

B. La Cuenta Corriente Especial tendrá la posibilidad de la apertura de una cuenta de depósito, sin servicio de cheques, la que podrá ser abierta en dólares estadounidenses o en otra moneda extranjera, siendo que los depósitos solo podrán ser constituidos en la moneda pactada, pudiendo el Banco establecer importes mínimos de depósitos o extracciones. Para todo depósito de cheques u otros valores se deberá consultar al Banco en cada caso.

La Cuenta Corriente Especial se encuentra habilitada únicamente para Personas Jurídicas, y no tendrá posibilidad de girar en descubierto ni acordar acuerdos de crédito en cuenta, tales como adelantos y/o cualquier otra modalidad de descubierto.

C. En caso de que, en el conjunto de servicios solicitados por el Titular, existiere más de una Cuenta Corriente:

C.1. Todas las cuentas se abrirán bajo la misma denominación y Titularidad.

C.2. Los depósitos, extracciones y/o pagos se realizarán de cualesquiera de las cuentas habilitadas, a elección del Titular y en su defecto a elección del Banco. El Banco podrá efectuar las compensaciones de saldo entre cuentas que resulten necesarias a tal efecto. El Banco queda también autorizado en forma irrevocable para acreditar en cualquiera de las cuentas todas las sumas depositadas o transferidas a nombre del Titular o que el Banco debe abonarle por cualquier motivo.

C.3. El Titular faculta al Banco para que transfiera en forma diaria y automática fondos de Cuenta Corriente a Caja de Ahorros para remunerar saldos acreedores.

C.4. Existiendo cuentas en moneda nacional y dólares estadounidenses o euros, en el supuesto de recibir orden de extracción o pago en una moneda respecto de la cual no haya saldo suficiente se procederá a debitar el saldo disponible en cualquiera de las otras monedas y a efectuar la compraventa de la moneda correspondiente para cumplir la orden de extracción o pago.

D. Para el caso que el Titular solicite el servicio de débito automático en cuenta para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, o resúmenes de tarjetas de crédito corporativas, será de aplicación a lo previsto en la Comunicación "A" 3075 del BCRA, modificatorias y complementarias.

E. Estarán a exclusivo cargo del Titular todos los gastos, cargos, aranceles, honorarios o tributos, presentes o futuros, que se relacionen directa o indirectamente con la apertura, mantenimiento, operatoria o cierre de la Cuenta Corriente, todos los cuales podrán ser debitados de la misma, quedando el Banco expresamente autorizado al efecto.

RESIDENCIA FISCAL PARA PERSONAS JURÍDICAS.

FATCA es la sigla en inglés de la Ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras de EE.UU (Foreign Account Tax Compliance Act). La Ley FATCA exige a las Entidades Financieras fuera de los Estados Unidos de América presenten información los titulares de cuentas estadounidenses ante las autoridades impositivas de dicho país (IRS-Internal Revenue Service <http://irs.gov/>).

Ley FATCA define como Persona Jurídica estadounidense a todas aquellas empresas creadas y registrada en los EE.UU con la excepción de las siguientes: Bancos, Brokers, Compañías que cotizan en Bolsa, Compañías que pertenecen a Compañías que cotizan en Bolsa, cualquier organización exenta del pago de impuestos bajo la Sección 501(a) o planes de retiro definidos en la sección 7701(a)(37), Organismos públicos estadounidenses, federales o provinciales, Fideicomiso de inversión en bienes raíces como se define en la sección 856, Compañías de Inversión reguladas (Sección 851) o registradas ante la Securities Exchange Commission (SEC) bajo el "Investment Company Act" de 1940, Fondos Comunes de Inversión (Sección 854), Fideicomisos exentos del pago de impuestos (Secciones 664c, 403b o 457g), Ciertos fondos de pensión extranjeros, Dealers en títulos y acciones, commodities o derivados debidamente registrados.

Activa NFFE: (es la sigla en inglés Entidad Extranjera No Financiera): entidad que participa en una actividad comercial o negocio, en el cual menos del 50 % de la renta bruta de la NFFE en el año calendario anterior o último período financiero, se deriva de la renta pasiva (inversión) Pasiva NFFE: (es la sigla en inglés Entidad Extranjera No Financiera): entidad que no es una entidad activa, según lo mencionado en el punto anterior y tampoco está exceptuada. Se consideran NFFE exceptuadas (además de las NFFE activas) las que se detallan a continuación:

(i) Entidad que cotiza, cuyas acciones son regularmente negociadas en una o más bolsas para el año calendario (ii) Cualquier Entidad que es miembro del mismo grupo expandido de filiales que una Entidad que cotiza (iii) NFFE que reporta directamente Propietarios Estadounidenses Significativos: Es cuando en

una persona jurídica no estadounidense hay personas físicas que posean el 10% o más de la propiedad de la sociedad y son "Persona Especificada Estadounidense".

MISCELÁNEAS.

A. Los Titulares acusan recibo y prestan conformidad a los reglamentos de Cuentas Corrientes, Cuentas Corrientes Especiales, Servicios Adicionales previstos y Formulario de Comisiones vinculadas con las mismas.

B. Los datos consignados en la Solicitud, más la manifestación de bienes y Anexos que se firman de conformidad y forman parte de la Solicitud, revisten carácter de Declaración Jurada aceptándose desde ya que los mismos sean verificados por el Banco. Cualquier alteración, modificación o falsedad de dichos datos será causa de rechazo de la presente Solicitud, comprometiéndose a comunicar en forma inmediata, y por escrito, cualquier variación que se produzca en el futuro.

C. No obstante el requerimiento del Titular, el Banco podrá desistir del otorgamiento en caso de ocurrir circunstancias que hicieran incierta la restitución de los fondos al Banco y/o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente, como cambios en la situación patrimonial, insuficiencia de las garantías, situaciones judiciales, informes negativos en los sistemas de información crediticia, entre otros, sin que esta enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa.

D. Las Partes manifiestan que al término de la Solicitud, no habrá renegociación automática alguna en relación a los productos y/o servicio adquiridos, renunciando el Solicitante por medio de la presente a la facultad de exigir la reconducción de la Solicitud ante la extinción de la presente, por la causa que fuere, excepto que el Banco dispusiera lo contrario.

E. El Banco no reconocerá ninguna tachadura, enmienda, raspado, agregado o cualquier otro tipo de adulteración o modificación impuesta a la presente Solicitud. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse lo antes mencionado en el cuerpo de la solicitud de productos donde se consignan los datos del Solicitante, éstas deberán ser salvadas expresamente bajo firma del Solicitante y del funcionario autorizado por el Banco.

El Solicitante autoriza al Banco a que en caso de que existiera algún campo en el cuerpo de los documentos que estuviera incompleto o enmendado, y existiera documentación de respaldo, proceda a completar o corregir dicho campo en función de dicha documentación aportada por el Solicitante.

F. Los suscriptos aceptan expresamente que los distintos productos se rijan por las Normas Generales que resulten de aplicación y las Normas Particulares que el Banco fije para cada producto específicamente, en forma periódica. La presente deberá leerse en singular o en plural según corresponda.

G. El Solicitante manifiesta bajo su responsabilidad y acepta que no es usuario de servicios financieros en los términos de la regulación del BCRA.

H. El Banco podrá solicitar en los términos del Art. 21 de la Ley 25.246, toda la información que considere necesaria para cumplimentar los requerimientos de la citada norma legal, en observancia de sus propias normas políticas en la materia. Si a solo juicio del Banco y como consecuencia de lo establecido en la norma precedentemente indicada, la información brindada no resultara satisfactoria, éste podrá negar la apertura de cuentas, como así la acreditación de determinados depósitos en cuentas ya existentes.

I. La falta y/o demora en el ejercicio por el Banco de cualquier derecho, facultad y/o privilegio en virtud de la presente Solicitud no se considerará renuncia tácita de los mismos, ni su ejercicio parcial impedirá completarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad y/o privilegio que el Banco pueda tener en virtud de la presente. Cualquier dispensa, quita, espera, remisión, entre otros, que el Titular pretenda invocar u oponer como excepción, deberá haber sido emitida por el Banco, mediante instrumento escrito, con firma y facultades debidamente certificadas por ante Escribano Público.

J. Los Titulares toman conocimiento y aceptan que los presentes Términos y Condiciones son aplicables a todos los productos y/o servicios con el Banco que no correspondan al segmento individuos.

K. La Solicitud tendrá una validez de 30 (treinta) días hábiles contados desde la fecha de la presente y se considerará aceptada en caso de que el Banco proceda a la apertura de la Cuenta Corriente. Si la Solicitud no fuera aceptada por el Banco dentro del plazo mencionado, la misma quedará automáticamente sin efecto, y validez sin necesidad de comunicación previa de ningún tipo.

L. Con la firma de la presente el Solicitante autoriza a la entidad a solicitar y suministrar a otras organizaciones de intercambio de información crediticia, la información acerca de productos y servicios de crédito contratados, así como su comportamiento respecto de cada uno de ellos, y su historia crediticia, a fin de que se determine su aptitud para la obtención de créditos y sus renovaciones, para ser titular de tarjeta de crédito y sus renovaciones, límites de crédito y futuras ampliaciones.

M. BANCO SUCRÉDITO S.A.U es una sociedad anónima bajo la ley de la República Argentina y sus accionistas responden sólo hasta la integración de las acciones suscriptas (Ley N° 25.738).

JURISDICCIÓN.

A todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales que cualquiera de los productos integrantes del presente diere lugar, los abajo firmantes constituyen domicilio especial según lo indicado en la Solicitud de Apertura de Cuenta Empresas, donde serán válidas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen, aceptando la competencia de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Miguel de Tucumán con competencia en lo comercial, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

Firma: _____

Aclaración: _____

Fecha: _____